FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

"PROCESO PARA LA IMPORTACIÓN DE UN VEHÍCULO NUEVO MARCA TOYOTA MODELO FORTUNER DESDE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA PARA UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PERÍODO 2012 -2013".

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos para optar por el título de Tecnólogo en Exportaciones e Importaciones.

Profesor Guía:
Ing. Karol Ruiz.

Autor:
Omar Alexander Suárez Amaya.

Año:
2013

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Karol Ruiz
Ing. Comercial
C.I: 171301301-7

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Omar Alexander Suárez Amaya.
C.I. 172337899-6

AGRADECIMIENTOS

A mis hermanos por el apoyo incondicional durante todo el tiempo de la carrera, los compañeros con quienes compartí tiempo de estudio, alegrías, hasta lograr una sólida amistad, al personal docente; quienes aportaron con su conocimiento en mi formación académica y sobre todo a mi profesora tutora Ing. Karol Ruiz, que sin su guía, conocimientos y amistad brindada fueron fundamentales para consecución de la presente Tesis de Titulación.

DEDICATORIA

A mi madre Susana Amaya.

Por su amor infinito, la paciencia, sus consejos, ser mi amiga y consejera en todas las etapas de mi vida; pero sobre todo por creer mí.

RESUMEN

En el país existe un número importante de ciudadanos que presenta un cierto grado de discapacidad; se estima que bordea el 13% de la población total; sin embargo durante mucho tiempo ha sido relegada a un segundo plano, el desconocimiento de sus derechos estipulados en la nueva ley Orgánica de Discapacidades.

Se iniciará la presente investigación con el planteamiento del problema, siguiendo por la formulación de hipótesis, de los objetivos además se definirá el marco teórico.

Partiendo de la necesidad específica de la persona con discapacidad y la resolución del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS), se detallan las características del vehículo, la producción y oferta en el país de origen.

Siguiendo con un análisis la oferta nacional de este tipo de vehículos, las importaciones realizadas, las barreras de entrada y salida, adicional de las exoneraciones del pago de tributos.

En el proceso de nacionalización del vehículo, para una mejor comprensión se detallan tres procesos el de trámites previos, el proceso de nacionalización en sí, y el posterior cerrando el proceso total.

La investigación concluye con conclusiones y recomendaciones acerca de los resultados obtenidos.

ABSTRACT

The country has a large number of citizens having a certain degree of disability is estimated that borders the 13% of the total population, but has long been relegated to the background, the ignorance of their rights under the new Organic Law on Disabilities.

This research will start with the problem statement, following the formulation of hypotheses; the objectives are well defined theoretical framework.

Based on the specific need of the disabled person and the resolution of the National Council on Disability Equality (CONADIS), provides the features of the vehicle, the production and supply in the country.

Following an analysis of the national supply of these vehicles, imports, barriers to entry and exit, additional exemptions from the payment of taxes.

In the process of nationalization of the vehicle for better understanding the three processes are detailed in previous procedures, the nationalization process itself, and the subsequent closing the whole process.

The research concludes with findings and recommendations on the results.

Índice General

1. Capítulo I 1
1.2. Planteamiento del tema 2
1.4. Formulación de hipótesis 3
1.5. Objetivos. 3
1.5.1. Objetivo General. 3
1.5.2. Objetivos Específicos. 3
1.6. Marco Teórico..... 4

2. Capítulo II: Disponibilidad en el mercado de los Estados Unidos un vehículo nuevo marca toyota modelo Fortuner.....4
2.1. Características y especificaciones técnicas del producto. 6
2.2. Usos del producto..... 6
2.3. Código Arancelario. 6
2.3.1. Arancel nacional integrado. 7
2.3.2. Sistema Armonizado. 7
2.3.3. Quinta enmienda al Sistema Armonizado. 8
2.4. Producción y oferta en el mercado de origen. 10
2.5. Principales productores en Estados Unidos y sus mercados. 11
2.6. Exportaciones de vehículos desde Estados Unidos. 12

3. Capítulo III: Comprobar si el valor ex aduana es menor al del mercado interno..... 15
3.1. Producción local del producto con las características solicitadas para la persona con discapacidad. 15
3.1.1. Valor en aduana 21
3.2. Importaciones del producto en el país meta de este tipo de vehículo 21
3.2.1. Acuerdos liberatorios..... 22
3.2.1.1. Exención o Exoneración Tributaria 22
3.2.2 Ley orgánica de discapacidades..... 23
3.2.3. Barreras de entrada (arancelaria y no arancelaria)..... 25
3.2.4. Barreras no arancelarias..... 26
3.2.5. Liquidación de Aduana. 27

4. Capítulo IV: Determinar qué documentación y autorizaciones previas son necesarias para proceder con la importación. 30
4.1. Flujo del proceso de importación. 30

4.1.1. Primera parte 30
4.1.2. Segunda parte, de la nacionalización del vehículo. 31
4.1.3. Tercera parte: de la entrega del vehículo 32
4.2. Requisitos y trámites de importación. 32
4.2.1. Calificación de discapacidades. 32
4.2.1.1. Requisitos para la calificación de discapacidades. 32
4.2.2. El carné del CONADIS. 33
4.2.2.1. Requisitos para obtener el carné del CONADIS. . 33
4.2.3. Licencia de conducir tipo F. 34
4.2.3.1Requisitos para obtener la licencia de conducir tipo F 34
4.2.4. Autorización para la importación. 34
4.2.4.1. Para la importación por primera vez: 35
4.3. Proceso de importación de vehículos para discapacitados. 36
4.3.1. Requisitos previos……36
4.3.2. Documentos de importación (documentos de soporte). 36
4.3.2.1 Cálculo de Seguro……..36
4.3.3. Transferencia de Dominio 38
4.4. Incoterm seleccionado. 38
4.5. Transporte y logística. 39
4.5.1. Identificación del vehículo..... 39
4.5.2. Transporte marítimo 40
4.5.3. Transporte terrestre 43

5. Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones. 44
5.1. Análisis del cumplimiento de los objetivos planteados para el trabajo de titulación 44
5.2. Comprobación de la hipótesis planteada. 46
5.3. Otras conclusiones relevantes. 47
5.4. Recomendaciones. 47
Referencias 49
Anexos 51

Índice de Tablas y gráficos

Tema **Página**

Gráfico No 1 Clasificación vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner……9
Gráfico No 2 Clasificación vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner para discapacitado…….. 9
Gráfico No 3 Producción interna Estados Unidos ……10
Gráfico No 4 Principales marcas comercializadas en el mercado ecuatoriano.16
Gráfico No 5 Ventas nacionales todo terreno por año ……..17
Gráfico No 6 Total Unidades vendidas Toyota Ecuador……..……18
Gráfico No 7 Participación en el mercado Toyota Ecuador ……19
Gráfico No 8 Flujo grama del proceso de importación; primera parte .....…….30
Gráfico No 9 Flujo grama del proceso de importación; segunda parte ……..31
Gráfico No 10 Flujo grama del proceso de importación; tercera parte ….……32
Tabla No 1 Distribución de discapacidades en la provincia de Pichincha……..1
Tabla No 2 Cambios por sectores Sistema Armonizado…….....8
Tabla No 3 Principales productores de automóviles a nivel mundial y sus marcas…….……..……12
Tabla No 4 Exportaciones de vehículos Estados Unidos al mundo…….…..13
Tabla No 5 Venta de vehículos mercado ecuatoriano…….……..15
Tabla No 6 Ventas provincia Pichincha…….……..18
Tabla No 7 Precios comerciales de vehículos 4x4 de similares características al Toyota modelo Fortuner en el mercado nacional……..20
Tabla No 8 Precios de vehículos 4x4 en aduana de similares características al Toyota modelo Fortuner exonerado en el mercado nacional……..20
Tabla No 9 Importación anual por tipo de vehículo (unidades)…...……21
Tabla No 10 Código liberatorio…….……22
Tabla No 11 Liquidación Aduana para vehículo nuevo marca Toyota con exoneración y sin exoneración…….27
Tabla No 12 Liquidación de gastos para vehículo nuevo marca Toyota con exoneración y sin exoneración, en diferentes Incoterms …..28
Tabla No 13 Cálculo de seguro para los Incoterms DDP y EXW ……..…….37
Tabla No 14 Costos de navieras y calificación ……41

Tabla No 15 Cubicaje Vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner…….42
Tabla No 16 Cumplimiento de objetivos……45
Tabla No 17 Comprobación de hipótesis……46

1. Capítulo I

1.1. Introducción.

Durante mucho tiempo la población con capacidades especiales han sido relegadas del ámbito socio económico, creando el estigma de carga, tanto para sus familiares y sociedad en general.

A lo largo del desarrollo de la atención a las personas con discapacidad en el país, se han incorporado, modificado las concepciones acerca de lo que es la discapacidad, su forma de atención; pasando de la caridad y beneficencia al paradigma de la rehabilitación al de autonomía personal, inclusión y derechos humanos.

De acuerdo a estudio presentado por el CONADIS, referente a las personas que presentan discapacidad en la zona de interés para el presente estudio se tiene:

Tabla1

DISTRIBUCIÓN DE DISCAPACIDADES EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA

PROVINCIA	AUDITIVA	FISICA	INTELECTUAL	LENGUAJE	PSICOLOGICO	VISUAL	TOTAL
PICHINCHA	7225	21483	10280	699	1954	5342	**46983**

FUENTE: CONADIS

ELABORADO POR: CONADIS

Añadiendo, el desconocimiento acerca de los procedimientos en los trámites de importación de equipos, vehículos, etc; que se ha difundido; y el largo proceso burocrático para acceder a los mismos, ha originado el desinterés para acceder a los beneficios que se puedan conseguir.

Las personas que requieran acceder a los beneficios que otorga la nueva Ley Orgánica de Discapacidades, deberán registrarse y obtener el respectivo carné de discapacidad otorgado únicamente por el CONADIS, tener los medios económicos para la adquisición del vehículo, presentar la solicitud exención

tributaria; La entidad calificadora emitirá la resolución aprobando o no la importación del vehículo.

1.2. Planteamiento del tema.

El desconocimiento de estos procedimientos genera retrasos y las personas desisten de realizar la importación, debido a la serie de trámites muchos de ellos demasiado complicados.

Para ello se desarrollará un proceso efectivo para la importación de de un vehículo marca Toyota modelo Fortuner 2013 desde los Estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad; a fin de estandarizar los diferentes pasos a seguir antes durante y después de la importación.

Otro factor que influye son los altos costos de este tipo de vehículos en el mercado interno, ya que con la importación directa la persona ahorra entre un 40% a 50% del valor de venta al público de un vehículo de iguales características.

El importador no dependerá de un cupo para la nacionalización del vehículo otorgado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), las especificaciones del vehículo constará en la resolución del CONADIS, y el valor del mismo estará se regirá según lo que determina la nueva Ley Orgánica de Discapacidades, emitida el 19 de septiembre del 2012 en oficio No. T5991-SNJ-12-1100.

1.3. Pregunta de Investigación

El proceso de investigación, ha generado las siguientes disyuntivas:

1.3.1. ¿Es posible desarrollar un proceso para la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner desde los Estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad?

1.3.2. ¿Qué disponibilidad hay en el Mercado de los Estados Unidos un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner?

1.3.3. ¿Es menor el valor ex aduana al del mercado interno?

1.3.4. ¿Qué proceso se necesita seguir para realizar la importación del vehículo para una persona con discapacidad?

1.4. Formulación de hipótesis.

El proceso de investigación, ha generado las siguientes disyuntivas:

1.4.1. Si es posible desarrollar un proceso para la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner desde los Estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad.

1.4.2. Existe disponibilidad en el Mercado de los Estados Unidos de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner.

1.4.3. Se tiene que el valor ex aduana es menor al del mercado interno.

1.4.4. Hay documentación y autorizaciones previas disponibles para proceder con la importación.

1.5. Objetivos.

1.5.1. Objetivo General.

Desarrollar un proceso para la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner desde los Estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad.

1.5.2. Objetivos Específicos.

1.5.2.1. Conocer disponibilidad hay en el Mercado de los Estados Unidos un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner, que cumpla con las necesidades específicas para este caso.

1.5.2.2. Comprobar si el valor ex aduana es menor al del mercado interno.

1.5.2.3. Determinar qué documentación y autorizaciones previas son necesarias para proceder con la importación de un vehículo para personas con discapacidad.

1.6. Marco Teórico.

Para el desarrollo de Proceso para la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner desde los Estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad en el período 2012 -2013.

Se efectuará un estudio sobre las diferentes leyes, normas y reglamentos que necesitará para el cumplimiento de este proceso; de tal manera que se podrá definir la mejor manera de lograr este cometido, a través del estudio y la interpretación de la ley de discapacidades, de los reglamentos y procesos para la obtención de los diferentes requisitos necesarios para obtención del carné de discapacidades, a través de la normativa del Consejo Nacional De Igualdad De Discapacidades (CONADIS).

Del registro de la discapacidad y carnetización Ley de discapacidades TÍTULO II;DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS DEL CAPÍTULO PRIMERO AL CUARTO.

De la obtención de la licencia de conducir tipo F, la misma que está amparada en la “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” Capítulo IV; DE LA RENDICIÓN DE PRUEBAS, solicitud, ley y normas para la autorización para la importación de vehículos para personas con discapacidades otorgado por CONADIS.

La identificación del mercado, así como proveedores, disponibilidad del producto, precios en origen formas de pago etc.

Características del vehículo de acuerdo a la necesidad y preferencias del importador.

Medio de transporte utilizado, logística de origen hasta el punto de entrega.

Para finalizar con el proceso de importación, aplicación de la resolución de CONADIS y aplicación de Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y su reglamento.

2. Capítulo II: Ddisponibilidad en el Mercado de los Estados Unidos un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner.

2.1. Características y especificaciones técnicas del producto.

Entre las características más sobresalientes del vehículo seleccionado son:

Tiene un motor de 3956 cc de 24 válvulas, alimentación electrónica de gasolina a inyección, transmisión automática de 5 velocidades con tracción delantera.

La suspensión delantera de doble horquilla, barra estabilizadora; el sistema de amortiguadores a gas y la posterior rígida, la medida de las llantas 265/65R17.

Las dimensiones del vehículo son: largo 4,765 mm, ancho 1,84 mm sin tomar en cuenta los espejos retrovisores, alto 1,796; el peso neto 1,860 Kg, y peso bruto 2,460 kg.

2.2. Usos del producto.

El segmento de ciudadanía que presenta cierto tipo de discapacidad para desplazarse se encuentra en una situación de desventaja frente a la población general ante la adquisición de su propio vehículo adaptado o no; ya que el problema de cumplir con las condiciones de seguridad vial y de protección del medio ambiente que intervienen las autoridades de tránsito.

La utilización de este tipo de vehículo para la persona con la discapacidad específica en este caso, es para facilitar la movilización ya que las características especiales del vehículo permitirán realizar sincronización entre los pedales, acelerador y freno con la palanca de cambios;

2.3. Código Arancelario.

Identificar a una mercancía dentro de una partida arancelaria, se denomina clasificación arancelaria, la misma que indica las tarifas de por ley corresponde cancelar en base a los impuesto generales de importación y exportación; de acuerdo a la sección, capítulo y sub capitulo, de igual manera se debe tomar en

cuenta a lo que indican las Reglas Generales y complementarias así como las Notas explicativas.

2.3.1. Arancel nacional integrado.

El Sistema Armonizado del Consejo de Cooperación Aduanera que comprende la nomenclatura que entre sus objetivos más esenciales son las de homogenizar la nomenclatura de aranceles aduaneros y estadísticas del Comercio Exterior; el 1 de enero de 1988 entró en vigencia el Convenio del Sistema Armonizado.

A través de la Decisión 653; el 15 de noviembre del 2006 la Comunidad Andina (CAN); incorpora la Nomenclatura NANDINA, y adicional desarrolló el sistema ARIAN (Arancel Integrado Andino).

2.3.2. Sistema Armonizado.

Toda mercancía que se produce alrededor del mundo, para su clasificación posee un leguaje universal; que permite realizar las operaciones comerciales internacionales; denominado Sistema Armonizado de Designación y Codificación (SA), desarrollado por el Consejo de Cooperación Aduanera; la entidad encargada de revisar los textos de la nomenclatura es la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de acuerdo a la innovación, creación nuevos productos y avances tecnológicos.

El SA, se comprende de 21 secciones, 98 capítulos, y 1,200 partidas y más de 5,000 sub partidas aproximadamente.
Los objetivos del Sistema Armonizado son:

- Facilitar las operaciones de comercio internacional.
- Reducir los costos y el tiempo de los intercambios mundiales.
- Recolectar de información de nuevos productos.
- Identificar a un bien sin importar los problemas de idioma.

2.3.2.1. Quinta enmienda al Sistema Armonizado.

El comité del Sistema Armonizado; entre sus funciones están las de proponer enmiendas en un intervalo de cuatro a seis años, tomando en cuenta los cambios tecnológicos y patrones del comercio internacional.

Esta es la Quinta recomendación de enmienda al Sistema Armonizado que incluye 220 cambios, se han suprimido 43 sub partidas tomando en cuenta el bajo nivel comercial; los sectores que fueron modificados están distribuidos de la siguiente manera.

Tabla No. 2

Cambios por sectores Sistema Armonizado.

SECTOR	CAMBIOS
Agrícola	98
Químico	27
Sector del papel	9
Textil	14
Metales básicos	5
Sector Industrial	30
Otros sectores	37
Total	**220**

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Proecuador.

El SA, se comprende de 21 secciones, 98 capítulos, y 1,200 partidas y más de 5,000 sub partidas aproximadamente.

Los objetivos del Sistema Armonizado son:

- Facilitar las operaciones de comercio internacional.
- Reducir los costos y el tiempo de los intercambios mundiales.
- Recolectar de información de nuevos productos.
- Identificar a un bien sin importar los problemas de idioma.

Gráfico 1.

Clasificación vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner.

Sección XVII :	MATERIAL DE TRANSPORTE
Capítulo 87 :	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios
Partida Sist. Armonizado 8703 :	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida nº 87.02), incluidos los del tipo familiar (
SubPartida Sist. Armoniz. 870390 :	- Los demás
SubPartida Regional 87039000 :	- Los demás:
SubPartida Nacional 8703900099 :	Los demas
Codigo Producto Comunitario (ARIAN) 8703900099-0000 :	
Codigo Producto Nacional (TNAN) 8703900099-0000-0000 :	

Código de Producto (TNAN)	0000
Antidumping	0 %
Advalorem	40 %
FDI	0.5 %
ICE	0 %
IVA	0 %
Salvaguardia por Porcentaje	0 %
Salvaguardia por Valor	
Aplicación Salvaguardia por Valor	
Techo Consolidado	0 %
Incremento ICE	25 %
Afecto a Derecho Específico	
Unidad de Medida	Unidades (UN)
Observaciones	PROHIBIDA IMPORTACION EN ESTADO USADO, RES. 184 COMEXI
Es Producto Perecible	NO
Valor Fijo Adicional Arancel	
Aplicación Valor Fijo Adicional Arancel	

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: SENAE

Gráfico 2.

Clasificación vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner para discapacitado.

Sección XXI :	OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES
Capítulo 98 :	DISPOSICIONES DE TRATAMIENTO ESPECIAL
Partida Sist. Armonizado :	
SubPartida Sist. Armoniz. :	
SubPartida Regional :	
Codigo Producto Comunitario (ARIAN) 9805000000-0000 :	BIENES PARA USO DE DISCAPACITADOS
Codigo Producto Nacional (TNAN) 9805000000-0000-0001 :	Para vehiculos ortopedicos y no ortopedicos destinados a discapacitados

Código de Producto (TNAN)	0001
Antidumping	0 %
Advalorem	0 %
FDI	0.5 %
ICE	0 %
IVA	12 %
Salvaguardia por Porcentaje	0 %
Salvaguardia por Valor	
Aplicación Salvaguardia por Valor	
Techo Consolidado	0 %
Incremento ICE	0 %
Afecto a Derecho Específico	
Unidad de Medida	Unidades (UN)
Observaciones	Para vehiculos ortopedicos y no ortopedicos destinados a discapacitados
Es Producto Perecible	NO

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: SENAE

2.4. Producción y oferta en el mercado de origen.

La industria automotriz es una de los mayores sectores industriales de los ingresos con actividades que abarcan la ingeniería, el diseño, el desarrollo tecnológico, fabricación, distribución, comercialización.

Toyota, comenzó a instalar plantas de ensamblaje en Estados Unidos, se producían autos de similares dimensiones a los vehículos americanos, el rendimiento y la eficiencia.

Gráfico 3**.**

Producción interna Estados Unidos.

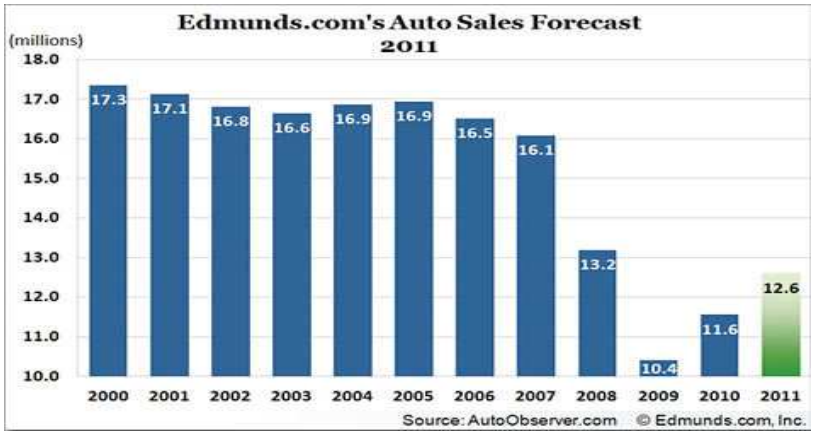

Elaborado por: Autobserver.com.

Fuente: Edmunds com Auto Sales Forescast.

Como se puede observar en la gráfica la producción del sector automotriz tuvo su pico más alto en el año 2.000, para el siguiente año la producción baja debido a una contracción en el mercado y se mantiene esa tendencia hasta el año 2.003 experimenta una ligera recuperación.

Las tres empresas ícono de Estados Unidos General Motors, Chrysler, y Ford presentaron pérdidas, debido a sus altos costos de producción y las presiones del sindicato de empleados del sector automotriz casi los llevan a declarar banca rota, y la destitución de sus directores y presidentes.

Para el 2.004 y se mantiene igual para el período 2.005; pero es a partir del 2006 que se observa una caída importante en la producción, sobre todo en los años 2.008 y 2.009 siendo este el peor reduciendo un 39.88% en relación al primer período del año 2.000 debido a la crisis mundial afectando particularmente a los países desarrollados.

Por las políticas tomadas por el gobierno Norte Americano, entre ellas la inyección de capital en el sector fue fundamental para la recuperación del sector; esto se evidencia en los años 2.010 y 2.011 en el alza sostenida y la tendencia se mantiene.

2.5. Principales productores en Estados Unidos y sus mercados.

La industria automotriz sin duda es un sector clave para las economías de los países del primer mundo o industrializados por ello los grandes esfuerzos que se hacen para alcanzar nuevos mercados, con productos de innovación tecnológica y sobre todo con precios que los hagan competitivos.

Ecuador no se encuentra lejos de esta realidad, a pesar que no maneja alguna marca propia, en el país se han instalado varias plantas ensambladoras de diferentes marcas conocidas como Chevrolet, Mazda, Kia, las mismas que abastecen al mercado nacional, e incluso exportan sus productos al exterior, de igual manera se puede constatar el ingreso de nuevas marcas sobre todo

originarias de China, no han tenido la acogida que se esperaba. Por el mercado interno, pero se espera que vayan ganando mercado por sus precios bajos.

Tabla No. 3

Principales productores de automóviles a nivel mundial y sus marcas.

Marca	País de origen	Propiedad	Mercados
1. Toyota Motor Corporation ()			
Daihatsu *		Subsidiaria	Global, excepto Norteamérica y Australia
Hino *		Subsidiaria	Asia Pacífico, Canadá, Sudamérica
Lexus		División	Global, excepto Sudamérica, con la excepción de Chile y Argentina.
Scion		División	Estados Unidos
Toyota		División	Global
2. General Motors Corporation ()			
Buick		División	Norteamérica, China
Cadillac		División	Global, excepto Latinoamérica, con la excepción de México.
Chevrolet		División	Global, con la excepción de Australia
GM Daewoo		Subsidiaria	Corea del Sur
GMC		División	Norteamérica, Oriente Medio
Holden		Subsidiaria	Australia, Nueva Zelanda, Oriente Medio
Opel		Subsidiaria	Europa continental, Sudáfrica, Asia con la excepción de Japón, Chile.
Vauxhall		Subsidiaria	Reino Unido
3. Volkswagen Group (Volkswagen AG) ()			
Audi		Subsidiaria	Global
Bentley		Subsidiaria	Global
Bugatti		Subsidiaria	Global
Lamborghini		Subsidiaria	Global
SEAT		Subsidiaria	Europa, Latinoamérica, China
Skoda		Subsidiaria	Global, excepto Norteamérica
Volkswagen		Subsidiaria	Global
4. Ford Motor Company ()			
Ford		División	Global ""
Lincoln		División	Norteamérica, Oriente Medio
Troller		Subsidiaria	Sudamérica
5. Hyundai Motor Company ()			
Hyundai		División	Global
Kia		Subsidiaria	Global
6. PSA Peugeot Citroen ()			
Citroën		Subsidiaria	Global, excepto Norteamérica
Peugeot		Subsidiaria	Global, excepto Estados Unidos y Canadá
7. Honda Motor Company ()			
Acura		División	Norteamérica, China
Honda		División	Global
8. Nissan Motors ()			
Infiniti		División	Norteamérica, Oriente Medio, Taiwán, Korea, Rusia, Europa
Nissan		División	Global
9. Fiat Group ()			
Abarth		Subsidiaria	Global
Alfa Romeo		Subsidiaria	Global, excepto Estados Unidos y Canadá
Ferrari		Subsidiaria	Global
Fiat		Subsidiaria	Global
Fiat Professional		Subsidiaria	Global, excepto Norteamérica
Iveco		Subsidiaria	Global, excepto Norteamérica
Lancia		Subsidiaria	Global, excepto Norteamérica y Reino Unido
Maserati		Subsidiaria	Global
10. Suzuki Motor Corporation ()			
Maruti			
Suzuki		Subsidiaria	India, Oriente Medio, Sudamérica
Suzuki		División	Global

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Trade map.

En primer lugar se tiene a Toyota, con sus subsidiarias en diferentes plantas de producción, las diferentes marcas que este gigante asiático maneja se ha constituido a pesar de las crisis que ha soportado como el líder en producción y ventas a nivel mundial.

2.6. Exportaciones de vehículos desde Estados Unidos.

El sector automotriz, sin duda es uno de los más grandes del mundo, el cual influye directamente en las economías en los países donde estas se desarrollan, por la inversión, empleo y protección al medio ambiente.

Las exportaciones de Toyota superaron las 85.000 unidades el año pasado a partir de sus diferentes plantas instaladas en Estados Unidos.

A medida que la industria del automóvil recupera su equilibrio aquí, fabricantes de automóviles extranjeros y nacionales a exportar más vehículos de este país de lo que eran hace cinco años y planea expandir dramáticamente las exportaciones en los próximos cinco años.

Tabla No. 4.

Exportaciones de vehículos Estados Unidos al mundo.

Importadores	Valor exportada en 2011(miles de USD)	Saldo comercial en 2011(miles de USD)	Participación de las exportaciones para Estados Unidos de América (%)	Cantidad exportada en 2011	Unidad de medida	Valor unitario (USD/unidad)
Mundo	1105294	615222	100	69954	Toneladas	15800
China	233255	230413	21,1	14763	Toneladas	15800
Alemania	143597	126677	13	9088	Toneladas	15801
Chile	23946	23946	2,2	1516	Toneladas	15796
Canadá	20471	10747	1,9	1296	Toneladas	15796
Brasil	19358	19358	1,8	1225	Toneladas	15802
Ecuador	8880	8880	0,8	562	Toneladas	15801
Venezuela	7874	7874	0,7	498	Toneladas	15811
Paraguay	5128	5128	0,5	325	Toneladas	15778
Colombia	4287	4287	0,4	271	Toneladas	15819
México	4013	4013	0,4	254	Toneladas	15799
Perú	3682	3682	0,3	233	Toneladas	15803
Bolivia	2367	2367	0,2	150	Toneladas	15780
Argentina	889	889	0,1	56	Toneladas	15875
Uruguay	336	336	0	21	Toneladas	16000

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Trade map.

El cuadro presenta las exportaciones estadounidenses de vehículos hacia el mundo.

El Ecuador es un mercado pequeño, pero eso no significa que sea un mal mercado; representa un 0,8% de las exportaciones totales.

A pesar de la producción nacional en el Ecuador las importaciones desde Estados Unidos, abastecen un sector específico del mercado, ya que las

unidades comercializadas son básicamente, vehículos 4x4 de mayor cilindraje, automóviles de lujo.

No existen datos que en los cuales se puedan comprobar las exportaciones exclusivas de vehículos para personas con discapacidades, dado que a partir del 1 de enero de 2013 con la Quinta Enmienda en el Sistema Armonizado los automóviles para este sector cuenta con sub partida arancelaria específica, anteriormente para la nacionalización se clasificaba en la sub partida correspondiente y se asignaba el código liberatorio.

3. Capítulo III: Comprobar si el valor ex aduana es menor al del mercado interno.

3.1. Producción local del producto con las características solicitadas para la persona con discapacidad.

El sector automotriz ecuatoriano, durante la última década, ha experimentado un crecimiento sostenido, sus primeros años tuvieron lugar en los años 50; cuando la industria textil y metalmecánico diversificaron sus líneas productivas como carrocerías, tapicería, asientos, partes y piezas, etc.

Tabla No. 5

Venta de vehículos mercado ecuatoriano.

AÑO	VENTAS UNIDADES PRODUCCIÓN NACIONAL	PARTICIPACIÓN PRODUCCIÓN NACIONAL	VENTAS UNIDADES IMPORTADAS	PARTICIPACIÓN IMPORTADOS	TOTAL VENTAS NACIONAL	TOTAL PATICIPACIÓN
2,001	20,316.00	35.67%	36,634.00	64.33%	56,950.00	100.00%
2,002	21,047.00	30.34%	48,325.00	69.66%	69,372.00	100.00%
2,003	22,768.00	39.19%	35,327.00	60.81%	58,095.00	100.00%
2,004	22,230.00	37.58%	36,921.00	62.42%	59,151.00	100.00%
2,005	29,528.00	36.72%	50,882.00	63.28%	80,410.00	100.00%
2,006	31,496.00	35.17%	58,062.00	64.83%	89,558.00	100.00%
2,007	32,591.00	35.51%	59,187.00	64.49%	91,778.00	100.00%
2,008	46,782.00	41.52%	65,902.00	58.48%	112,684.00	100.00%
2,009	43,077.00	46.44%	49,687.00	53.56%	92,764.00	100.00%
2,010	55,683.00	42.13%	76,489.00	57.87%	132,172.00	100.00%

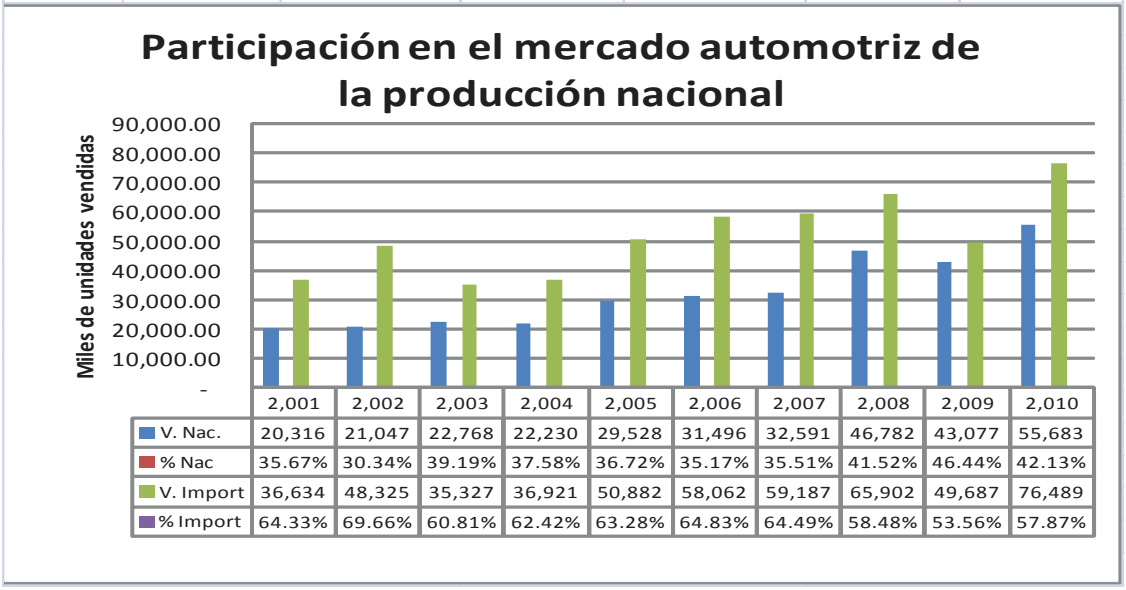

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Asociación de empresas automotrices del Ecuador (AEADE).

El crecimiento de este sector, no va solo ya que tiene relación directa a otras industrias nacionales ligadas a la cadena productiva de los automóviles, tales como la del caucho, textiles, siderúrgica, plástico y demás componentes que se utilizan para el ensamblaje y producción de los automotores, por estas características se genera una importante de fuente de trabajo con 25.000 plazas directas e indirectas.

Las primeras unidades fabricadas en el país las hizo AYMESA, lanzando su modelo llamado Andino, en los años de 1988 tras el lanzamiento del "Plan carro popular" la producción interna aumentó en un 54%, posterior alza con el perfeccionamiento de la Zona Franca de comercio de esa época entre Colombia, Venezuela y Ecuador, empezando a exportar con más regularidad en porcentajes considerables a partir de 1993.

En el país existen tres grandes ensambladoras (AYMESA, OMNIBUS BB, MARESA), sus plantas ensambladoras se localizan en la provincia de Pichincha, cantón Quito, encargadas de la producción y ensamblaje de las marcas Chevrolet, Kia y Mazda; de acuerdo a las preferencias de los consumidores en relación a marcas consta en el siguiente gráfico:

Gráfico No. 4

Principales marcas comercializadas en el mercado ecuatoriano.

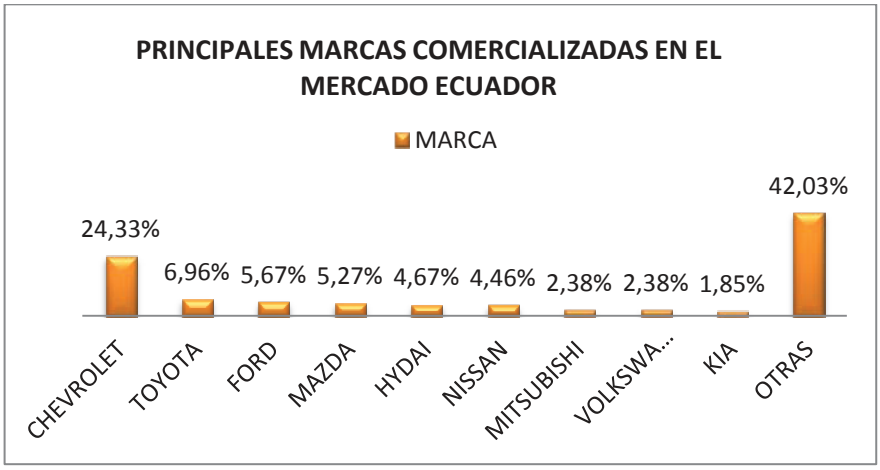

Fuente: Servicio de Rentas Internas SRI.

Elaborado por: Omar Suárez.

La principal marca comercializada es Chevrolet, su presencia en el mercado ecuatoriano se puede decir que es la preferida por los consumidores, a partir de 1987 que implementa su planta ensambladora en el país.

La participación en ventas nacionales han tenido un crecimiento sostenido alcanzando un importante 24,33% muy por encima de su competidor Toyota con el 6,96% en ventas nacionales y Ford con 5,27%.

El resto de ubicaciones comprende de marcas nuevas relativamente en el mercado sobre todo chinas, y productos como motocicletas.

Gráfico No. 5

Ventas nacionales todo terreno por año.

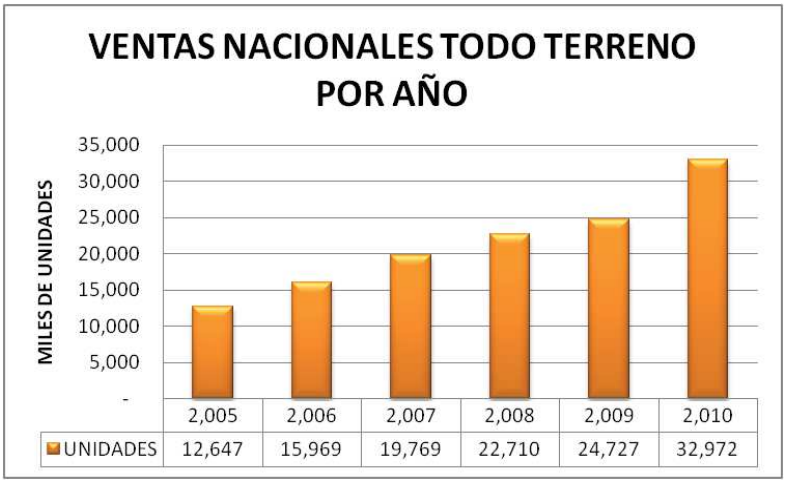

Elaborado por: Omar Suárez.
Fuente: Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE).

El gráfico indica la evolución en ventas de vehículos 4x4, su crecimiento ha sido constante a través de los años.

Se hace una relación del inicio del análisis desde el 2005 hasta 2010 se obtiene un incremento de 20,325 unidades es decir 160.71%, se hace referencia a este tipo de vehículo ya que es el escogido para la importación.

Tabla No. 6

Ventas provincia Pichincha.

TIPO	2,005	2,006	2,007	2,008	2,009	2,010
AUTOMÓVILES	18,543	17,622	16,342	18,325	14,530	22,938
CAMIONETAS	7,172	7,735	8,303	11,415	8,958	9,863
TODO TERRENO	6,380	8,094	10,004	10,726	11,373	15,160
VANS	843	619	926	1,160	879	1,489
BUSES Y CAMIONES	2,538	3,395	3,735	5,320	3,663	3,944
TOTAL	**35,476**	**37,465**	**39,310**	**46,946**	**39,403**	**53,394**

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE).

La tabla indica que la misma tendencia en el mercado nacional se traduce en la provincia de Pichincha, que es el segmento de mercado en el cuál se realizará la importación del vehículo con un crecimiento del 137.61% del 2010 en relación del 2005 es decir 8,780 unidades más vendidas.

Gráfico No. 6

Total Unidades vendidas Toyota Ecuador.

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE).

Gráfico No. 7

Participación en el mercado Toyota Ecuador.

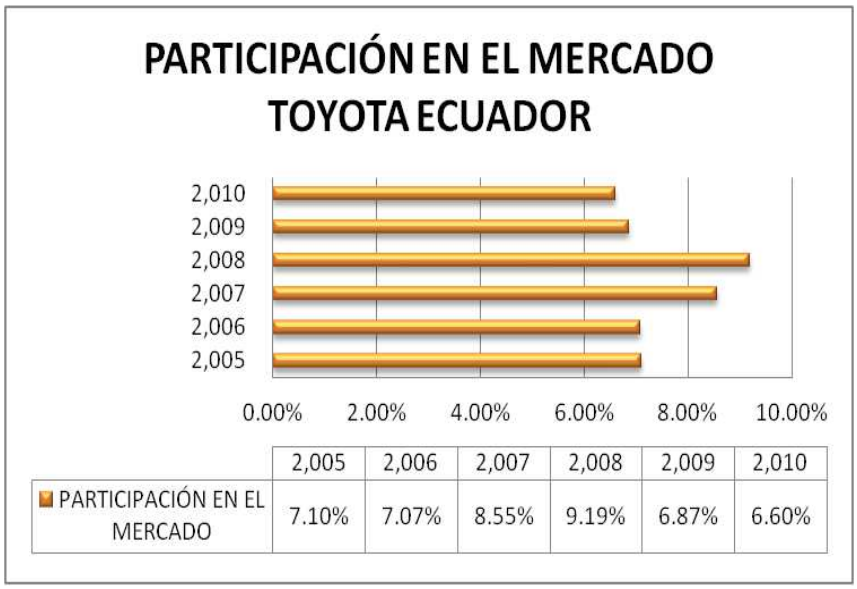

	2,005	2,006	2,007	2,008	2,009	2,010
PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO	7.10%	7.07%	8.55%	9.19%	6.87%	6.60%

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE).

La presencia de Toyota en Ecuador, se puede observar que se mantienen estables en los años 2,005, 2,006 con un promedio de 7.09 % alcanzando su pico más alto en 2,008, y con tendencia a la baja en 2,009 y 2010.

Esta disminución en ventas se da principalmente por la crisis mundial del 2009, a esto se le suma a una serie problemas técnicos presentados en varios modelos lo que obligó a Toyota realizar una reingeniería de sus modelos y retirar del mercado los modelos afectados a un reproceso lo que redujo su producción.

Los precios presentados en la tabla, es para pagos al contado e incluyen el IVA, no se toman en cuenta el valor de financiamiento que actualmente la tasa de interés para crédito automotriz fluctúa del 12 al 15%, dependiendo de la casa comercial o la entidad bancaria que ofrece el crédito para su compra o financiamiento.

La compra se la puede hacer desde con el 25% de enganche o entrada y la diferencia a plazos que van generalmente desde los 3 años hasta 5 años, lo que hace que el precio final se incremente un 45% hasta un 65%; esto depende del plazo y la entrada que se elija.

Tabla No. 7

Precios comerciales de vehículos 4x4 de similares características al Toyota modelo Fortuner en el mercado nacional.

MARCA	MODELO	PRECIO
AUDI	Q5 2.0 TFSI STRONIC	$ 69,900.00
AUDI	Q7 3.0 TIPTRONIC QUATTRO	$ 115,000.00
CHEVROLET	CAPTIVA SPORT 2.4 FWD	$ 37,750.00
CHEVROLET	CAPTIVA SPORT 3.0 FWD	$ 42,990.00
CHEVROLET	GRAN VITARA SZ 2.4 AT	$ 34,890.00
CHRYSLER	JEEP COMPASS SPORT 4X4	$ 39,990.00
CHRYSLER	JEEP GRAN CHEROKEE LARREDO 4X4	$ 69,990.00
CHRYSLER	JEEP GRAN CHEROKEE LIMITED 4X4	$ 82,990.00
CHRYSLER	JEEP WRANGLER 2P SPORT 4X4	$ 54,490.00
CHRYSLER	JEEP WRANGLER 4P UNLIMITED 4X4	$ 65,990.00
HONDA	CRV 4X4 LX T/A	$ 49,990.00
HONDA	PILOT EXL	$ 79,990.00
HYNDAI	TUCSON IX 4X4 2.0 TN	$ 35,790.00
HYNDAI	NUEVO SANTA FE	$ 49,990.00
HYNDAI	VERACRUZ 7PAS 4X4	$ 54,990.00
KIA	SORENTO 3.5L V6 GSL LX 4X4 A/T 5P	$ 41,747.00
FORD	EXPLORER XLT 4x4	$ 59,990.00
FORD	EXPEDITION XLT	$ 78,990.00
LAND ROVER	DEFENDER	$ 72,900.00
LAND ROVER	DISCOVERY 3 4.4 V8 HSE	$ 118,900.00
RENAULT	DUSTER DYNAMIQUE 2.0 T/M 4x4	$ 29,990.00
TOYOTA	4RUNNER 4X4 LTD	$ 89,990.00
TOYOTA	**FORTUNER**	**$ 46,990.00**
VOLKSWAGEN	TOUAREG	$ 77,500.00

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Carburando, Patio Tuerca, Toyota Ecuador, Hyundai Ecuador.

Tabla No. 8

Precios de vehículos 4x4 en aduana de similares características al Toyota modelo Fortuner en el mercado nacional.

MARCA	MODELO	PRECIO
HYNDAI	TUCSON IX 4X4 2.0 TN	$ 19,700.00
HYNDAI	NUEVO SANTA FE	$ 22,500.00
TOYOTA	**FORTUNER**	**$ 23,190.00**

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Diplomatic Atomobile Trading.

Los precios aquí presentados refleja el valor Ex Aduana y representa una reducción del 49.35%, la forma de pago es en efectivo, y el vehículo debe cumplir con las características aprobadas por la resolución del Conadis para su importación y la liberación de aranceles que esta ley otorga a su beneficiario.

3.1.1. Valor en aduana

Para calcular los derechos aduaneros que hay que aplicar, se define el valor en aduana que es el de la mercancía más todos los gastos (seguro, transporte), que se hayan producido hasta el levante de la mercancía, y está determinado por las normas internacionales de valoración.

3.2. Importaciones del producto en el país meta de este tipo de vehículo.

EL Ecuador, es sin duda el país que más impuesto cobra por la importación de vehículos en la región, si tomamos en cuenta todos los impuestos que se deben cancelar al momento de nacionalizar, se podrá apreciar un incremento de alrededor del 89% en el precio ex aduana.

El Comex a través de la Resolución 66, impuso cupos para la importación de automóviles en el país, uno de los objetivos para esta medida es la de nivelar la balanza comercial que durante los últimos años ha sido negativa.

Tabla No. 9

Importación anual por tipo de vehículo (unidades).

IMPORTACIÓN ANUAL POR TIPO DE VEHÍCULO (UNIDADES)						
	AUTOMÓVILES	CAMIONETAS	SUVS	VANS	CAMIONES Y BUSES	TOTAL
2007	22.485	6.212	13.401	1.879	10.127	**54.104**
2008	32.585	9.038	13.569	1.915	13.215	**70.322**
2009	15.709	5.343	12.779	919	5.899	**40.649**
2010	38.418	13.964	15.813	2.938	8.558	**79.681**
2011	32.090	9.782	15.088	5.264	12.877	**75.101**

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE).
Elaborado por: AEADE.

3.2.1. Acuerdos liberatorios.

Los acuerdos liberatorios son las exenciones o exoneraciones tributarias otorgadas por el estado a personas naturales o jurídicas establecidas por resoluciones amparadas en la ley para este fin.

Para el caso específico de la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner desde los Estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad, la Ley orgánica de Discapacidades, otorga a través de Resolución del CONADIS, Exoneración total en el pago de tributos e impuestos.

3.2.1.1. Exención o Exoneración Tributaria,

Es la liberación legal de la obligación hacia El Estado, establecidas por razones de órdenes públicos, económicos o sociales.

En base a lo que estipula el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del Libro V, De la competitividad sistemático y de la facilitación aduanera; Título II, De la facilitación aduanera para el comercio de lo sustantivo aduanero; Capítulo III de las exenciones Artículo 125, Literal i).

En su parte fundamental, exonera del pago en su totalidad de tributos al comercio exterior, más no la cancelación de los gastos generados por tasas y servicios aduaneros en la importación de mercancías entre las que se destacan; los automóviles y demás previstas en La ley Orgánicas de Discapacidades.

Tabla No. 10

Código liberatorio.

Código liberatorio	Base legal
398	COPCI Art. 125 lit. i)

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: SENAE

3.2.2 Ley orgánica de discapacidades.

Para el estudio de este sub capítulo, se basará es el estudio de de la Ley orgánica de Discapacidades del 25 de septiembre del 2012; se tomarán los textos referentes al tema de investigación

Esta ley ampara a todos los ecuatorianos o extranjeros residentes dentro del territorio nacional, así como a todos los ecuatorianos con discapacidad, que se encuentren, en el extranjero siempre que sea aplicable de acuerdo a la ley.

Según lo que dicta **TÍTULO II,** De las personas con discapacidad, sus derechos, garantías y beneficios **CAPÍTULO PRIMERO.** De las personas con discapacidad y demas sujetos de ley **SECCION PRIMERA.** De los sujetos **"Art. 5.- Sujetos"**. De igual manera a los parientes del discapacitado hasta en un cuarto grado de consanguineidad, (padres, conyugue, unión de hecho, tutores); así como de las personas jurídicas, públicas o semipúblicas sin fines de lucro cuya función primordial es la cuidar y dar atención a este segmento de la población.

En lo relacionado a la exoneración de tributos la Ley Orgánica de Discapacidades en la **SECCION OCTAVA** De las tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario **"Art. 80".**

Para la importación y compra de vehículos incluso los de producción nacional cuyo uso sea para la persona con discapacidad y de las personas naturales o jurídicas que esté bajo su protección o el cuidado, también son beneficiarios de esta ley.

Entre los aspectos más sobresalientes tenemos:

- Exención del pago de tributos al comercio exterior(AD VALOREM).
- Impuestos al valor agregado (IVA).
- Impuestos a los consumos especiales (ICE).

- con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje.
- Únicamente hasta por un monto equivalente a ciento veinte (120) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general precio FOB **(USD 38,160.00 TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA 00/100)** en transporte personal.
- Hasta por un monto equivalente a doscientas seis (206) remuneraciones básicas del trabajador privado en general precio FOB **(USD 65,508.00 SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO 00/100)** en transporte colectivo.

Estos beneficios serán otorgados en los siguientes casos.

Para la importación de vehículos destinados para la movilización y traslado de de personas con discapacidad, sean estos ortopédicos, adaptados o automáticos según los casos de discapacidad de acuerdo a:

- Vehículos ortopédicos o adaptados cuando la persona discapacidad gravemente afectada con movilidad reducida, solo pueda utilizar este tipo de transporte o con la ayuda de terceros.
- Los vehículos no ortopédicos sean estos con transmisión automática o mecánica, siempre y cuando los puedan ser conducidos por personas con discapacidad.
- Siempre que estén destinados para personas con discapacidad que no puedan conducir por sus propios medios y necesiten la ayuda de terceras personas.
- Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo cuando éstos sean importados por personería jurídica sin fin de lucro, orientada a la atención de personas con discapacidad, y que su uso exclusivo sea para el transporte de las mismas.

Para la compra se vehículos ortopédicos o no ortopédicos de producción nacional o su importación, previo el cumplimiento de todos las formalidades y la

emisión de la Resolución posterior; la entidad Aduanera (SENAE); deberá autorizar en un plazo no mayor de treinta días, tomando en cuenta lo siguiente:

- El vehículo a importar podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación.
- La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una sola vez cada cuatro años.

Se establecerán sistemas de control y fiscalización de los beneficios otorgados por esta ley enunciados en esta sección.

En lo relacionado a la exoneración de tributos la Ley Orgánica de Discapacidades en la **SECCION OCTAVA** De las tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario **"Art. 81".** De la prohibiciones.

En este artículo menciona acerca de las prohibiciones que contemplan La ley.

- No podrán ser objeto de enajenación.
- Transferencia de su dominio.
- Posesión tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario.

Siempre que haya transcurrido el plazo de cuatro años a partir de la fecha en que se nacionalizó o adquirió.

En caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención, y los hechos penales que pudiese ocasionar

3.2.3. Barreras de entrada (arancelaria y no arancelaria).

Para la importación de vehículos amparados en las sub partida 870390.00, se establece restricción para la libre importación de vehículo; para ello se estableció la aplicación de cupos a través de la **Resolución 66** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en los artículos del 1 al 9.

Los cupos para la importación de vehículos, estarán en vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014, y se renovaran las cuotas cada año.

Las cuotas otorgadas a los importadores no son transferibles, y no se aplica en los siguientes casos:

- Personas discapacitadas.
- Diplomáticos y funcionarios sujetos a la ley de inmunidades.
- Las que realice el Estado y sus instituciones.
- Los automóviles que forman parte del Plan Renova.
- Los automóviles que se importe bajo régimen de perfeccionamiento con fines de exportación; si estos son nacionalizados entrarán dentro de la cuota otorgada por el COMEX

3.2.4. Barreras no arancelarias.

Previo a la importación o comercialización los productos nacionales o extranjeros que constan en la lista de Bienes Sujetos de Control, deben cumplir con normas y reglamentos, su cumplimiento se de probar por una entidad de acreditación acreditada y reconocida debidamente.

Si constan en la lista de Bienes de Control; debe obtener el certificado de reconocimiento Formulario INEN 1, este certificado será requerido como documento de soporte conjuntamente con la declaración aduanera (DAT) y demás documentación serán objeto de control por la Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), para su nacionalización.

Para la obtención el importador deberá presentar al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), cualquiera de los documentos que se detalla a continuación:

- Certificado de Conformidad del producto o certificado de inspección.

- Certificado de conformidad del producto o certificado de inspección, emitidos en el país de origen o de embarque, que certifique el cumplimiento con normas internacionales de producto.
- Declaración de conformidad del fabricante.

Los automóviles, estarán sujetos a la presentación del Formulario INEN 1, de acuerdo al Registro Oficial 563 del 3 de abril del 2.009.

3.2.5. Liquidación de Aduana.

Tabla No. 11

Liquidación Aduana para vehículo nuevo marca Toyota con exoneración y sin exoneración

LIQUIDACIÓN ADUANA

Liquidación Vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner

Mercancía	Vehículo
Marca	Toyota
Modelo	Fortuner
Año	2013
Subpartida	8703.90,00

COSTO	$ 17.700,00
FLETE	$ 1.083,24
SEGURO	$ 28,17
VALOR ADUANA	**$ 18.811,41**

ADVALOREN	40,00%	$ 7.524,57
FODINFA 0,5%	0,50%	**$ 94,06**
BASE ADUANA		$ 26.430,04
BASE ICE	25,00%	$ 33.037,55
ICE	25,00%	$ 8.259,39
BASE IVA	0%	$ 34.689,42
IVA	**12,00%**	**$ 4.162,73**
TOTAL TRIBUTOS		**$ 20.040,74**

VALOR EN ADUANA	**$ 38.852,16**

Liquidación Vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner exonerado para discapacitado

Mercancía	Vehículo
Marca	Toyota
Modelo	Fortuner
Año	2013
Subpartida	9805.00,00

COSTO	$ 17.700,00
FLETE	$ 1.083,24
SEGURO	$ 28,17
VALOR ADUANA	**$ 18.811,41**

ADVALOREN	0%	$ -
FODINFA 0,5%	0,00%	**$ -**
BASE ADUANA		$ 18.811,41
BASE ICE	0%	$ -
ICE	0%	$ -
BASE IVA		$ 18.811,41
IVA	**0%**	**$ -**
TOTAL TRIBUTOS		**$ -**

VALOR EN ADUANA	**$ 18.811,41**

COMPARATIVO DE LIQUIDACIONES

NORMAL	$ 20.040,74	107%
EXONERADO	$ -	0,00%

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: SENAE, Toyota, Seguros Equinoccial, Evergreen Marine

La tabla anterior indica la liquidación de nuevo marca Toyota con exoneración y sin exoneración, mostrando la diferencia marcada entre caso; confirmando que la exoneración reduce en 107% del valor una vez pagados los tributos e impuestos de ley.

Tabla No. 12

Liquidación de gastos para vehículo nuevo marca Toyota con exoneración y sin exoneración, en diferentes Incoterms

Liquidación de gastos Vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner

Liquidación de gastos Vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner Incoterm DDP

Factura	$	17.700,00
Flete Internacional	$	1.083,24
Seguro	$	28,17
Advalorem	$	7.524,57
Fodinfa	$	94,06
Ice	$	8.259,39
Iva	$	4.162,73
Otros gstos seguro	$	6,72
Bodegaje	$	150,00
Agente Aduana	$	254,40
Gastos Naviera	$	330,00
THC, manejo FLC	$	170,00
Transporte Interno	$	375,00
Gastos bancarios	$	-
Gastos Carta de Crédito	$	-
Isd	$	-
THC, manejo FLC origen	$	-
Transporte Interno orig	$	-
Aduanas origen	$	-
Comisión Trader	$	9.861,72
TOTAL	**$**	**50.000,00**

Liquidación de gastos Vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner exonerado para discapacitado Incoterm DDP

Factura	$	17.700,00
Flete Internacional	$	1.083,24
Seguro	$	28,17
Advalorem	$	-
Fodinfa	$	-
Ice	$	-
Iva	$	-
Otros gstos seguro	$	12,87
Bodegaje	$	150,00
Agente Aduana	$	254,40
Gastos Naviera	$	330,00
THC, manejo FLC	$	170,00
Transporte Interno	$	375,00
Gastos bancarios	$	-
Gastos Carta de Crédito	$	-
Isd	$	-
THC, manejo FLC origen	$	-
Transporte Interno orig	$	-
Aduanas origen	$	-
Comisión Trader	$	8.396,00
TOTAL	**$**	**28.499,69**

Liquidación de gastos Vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner exonerado para discapacitado Incoterm EXW

Factura	$	17.700,00
Flete Internacional	$	1.700,00
Seguro	$	58,20
Advalorem	$	-
Fodinfa	$	-
Ice	$	-
Iva	$	-
Otros gstos seguro	$	12,87
Bodegaje	$	150,00
Agente Aduana	$	254,40
Gastos Naviera	$	330,00
THC, manejo FLC	$	170,00
Transporte Interno	$	700,00
Gastos bancarios	$	100,00
Gastos Carta de Crédito	$	2.910,00
Isd	$	970,00
THC, manejo FLC origen	$	150,00
Transporte Interno orig	$	300,00
Aduanas origen	$	300,00
Comisión Trader	$	300,00
TOTAL	**$**	**26.105,47**

Normal Incoterm DDP

Incremento USD	$ 32.300,00
Incremento %	182%

Exonerado Incoterm DDP

Incremento USD	$ 10.799,69
Incremento %	61%

Exonerado Incoterm EXW

Incremento USD	$ 8.405,47
Incremento %	47%

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: SENAE, Toyota, Seguros Equinoccial, Evergreen Marine

El cuadro indica tres escenarios diferentes donde se observan las diferentes liquidaciones de gastos para la importación de un vehículo nuevo.

En el primer caso se presenta la liquidación del automóvil sin exoneración con Incoterm DDP, el incremento en relación al valor del vehículo de incrementa en USD 32.300,00 es decir en 182% .

Para en caso de vehículo exonerado en término DDP, hay un incremento en dólares de 10.799,69; que representa el 61% del valor del vehículo en fábrica.

Por último de vehículo exonerado en término EXW, hay un incremento en dólares de 8.405,47; que representa el 61%.

Entre las dos últimas propuestas existe una diferencia de USD 2.394,22; si se considera que la persona desconoce el procedimiento logístico nacional e internacional, la parte de nacionalización esto genera gastos adicionales; por lo que se recomienda utilizar el Incoterm DDP.

4. Capítulo IV: Determinar qué documentación y autorizaciones previas son necesarias para proceder con la importación.

4.1. Flujo del proceso de importación.

Para determinar el flujo del proceso para la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner desde los Estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad en el período 2012 -2013. Se ha definido que existen tres etapas a cumplir.

4.1.1. Primera parte: de la obtención de la autorización y compra del vehículo.

Aquí se detalla el proceso a seguir para la obtención de la autorización de importación a través de resolución del CONADIS; así como la elección del vehículo de a cuerdo a lo determinado en la resolución.

Gráfico No. 8

Flujo grama del proceso de importación; primera parte.

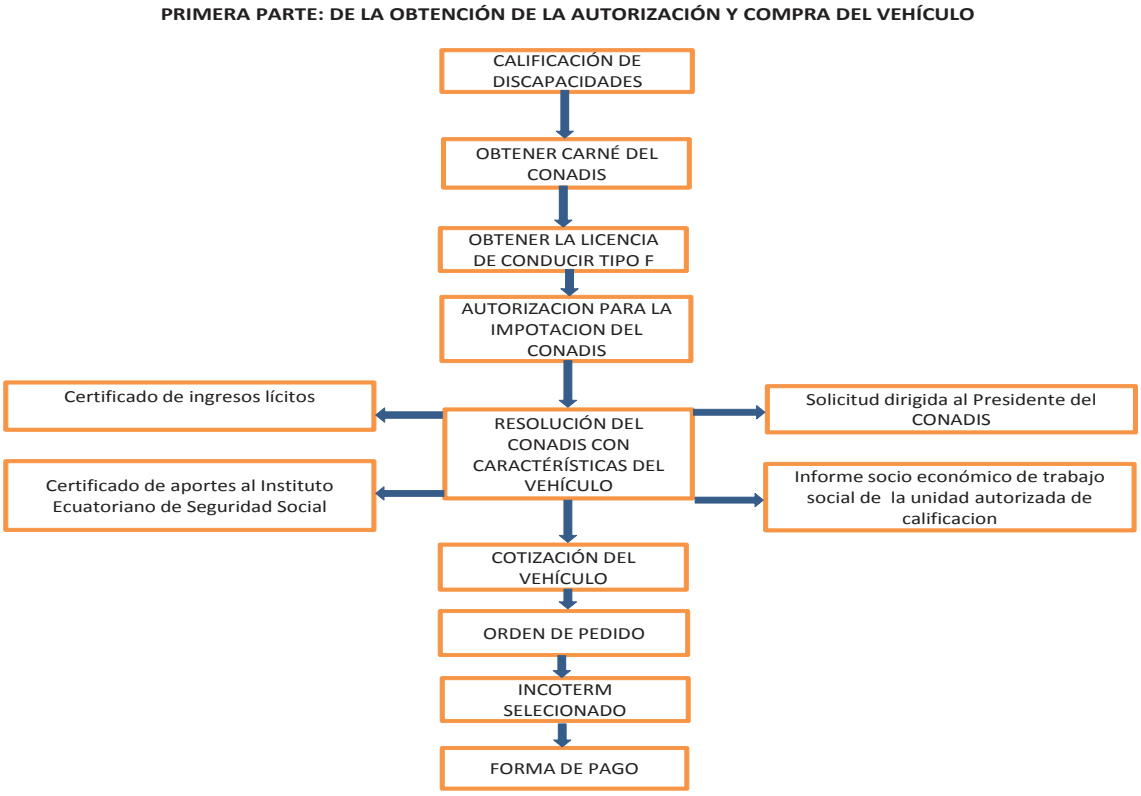

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: SENAE, CONADIS Investigación Omar Suárez.

4.1.2. Segunda parte, de la nacionalización del vehículo.

El inicio de esta fase va desde la intervención del agente afianzado de aduanas, una vez obtenida la Resolución del CONADIS, y realizado el pedido del vehículo.

Empezando con la transmisión de la información y el proceso interno en aduana identificando los tipos de aforo, hasta el pago de tributos, tasas y servicios.

Gráfico No. 9

Flujo grama del proceso de importación; segunda parte.

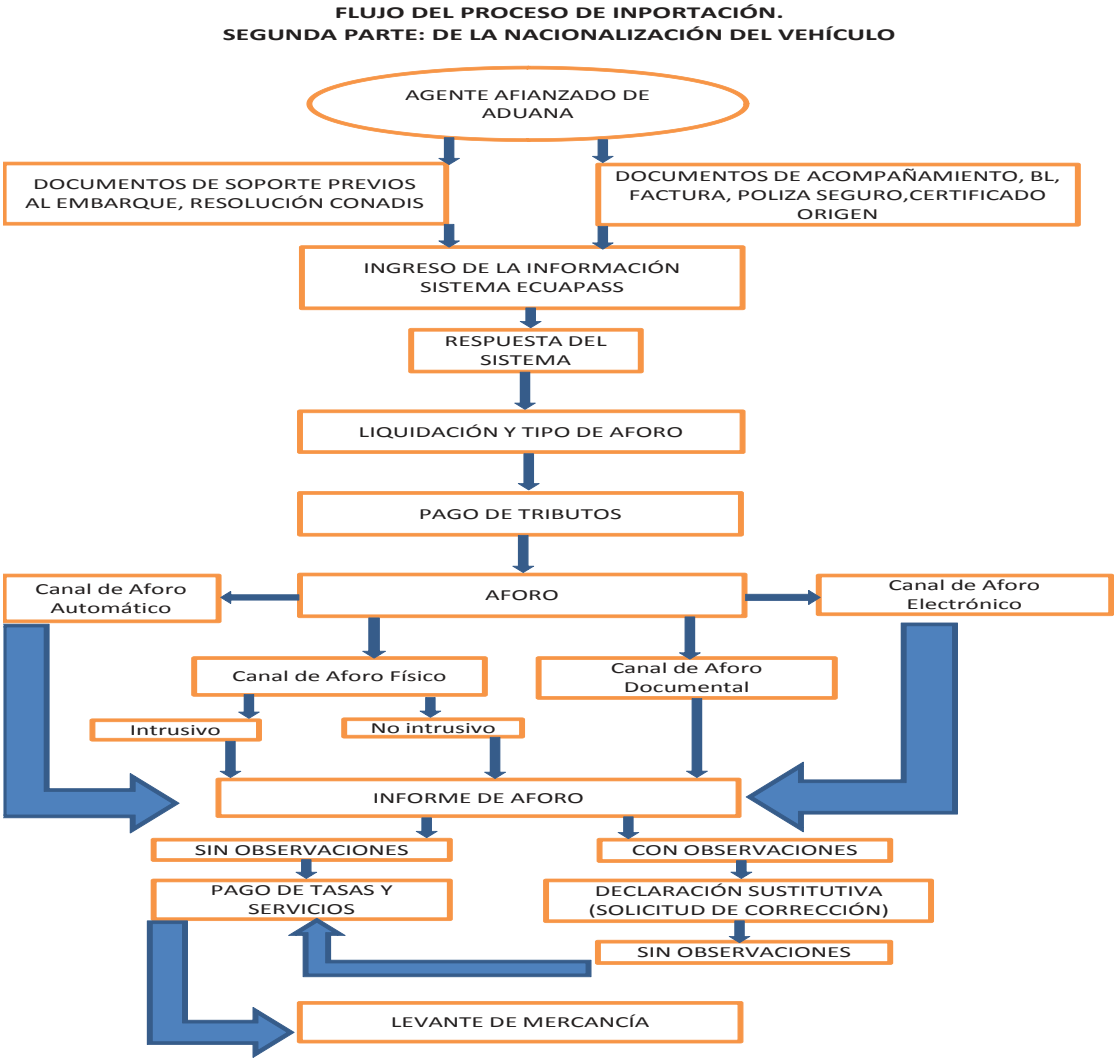

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: SENAE, Investigación Omar Suárez.

4.1.3. Tercera parte: de la entrega del vehículo.

Esta fase inicia una vez realizado el levante de la mercancía, se procede con el transporte interno, ingreso del vehículo en taller para inspección técnica, realiza el pago de acuerdo al Incoterm seleccionado, se entrega la unidad; matricula el vehículo y archivan los documentos por 5 años.

Gráfico No. 10

Flujo grama del proceso de importación; tercera parte.

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: SENAE, Investigación Omar Suárez.

4.2. Requisitos y trámites de importación.

4.2.1. Calificación de discapacidades.

Para el inicio del proceso previo a la resolución emitida por el CONADIS, se debe empezar por la calificación de discapacidades, con el objeto de garantizar a los usuarios gozar el amparo de las leyes y normativas.

4.2.1.1. Requisitos para la calificación de discapacidades.

Para la calificación de discapacidades el usuario, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar una o varias deficiencias irreversibles originadas por enfermedades congénitas o adquiridas persistentes a pesar de tratamientos médicos o quirúrgicos limitantes en el desempeño de las actividades cotidianas y sean verificables clínicamente o a través de diagnostico de laboratorio.
- Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país.
- Presentar certificados psicológicos o médicos acreditados, u otro tipo de certificados que requiera el equipo calificador.
- Indispensable la presencia de la persona a calificar.
- Tener en cuenta las disposiciones del Sistema de calificación y sus unidades calificadoras.

4.2.2. El carné del CONADIS.

El carné de CONADIS, es un registro que tiene esta entidad donde se detalla la deficiencia o discapacidad, el documento único que el discapacitado tiene para acceder a los beneficios que la Ley Orgánica de Discapacidades le otorga.

Una vez obtenido el certificado de discapacidad, se deberá acercar a la Av. 10 de Agosto y N37-193 en Quito de lunes a viernes en horario de atención de 8:00 AM a 16:30 PM, en caso de residir fuera de la ciudad de Quito, podrá concurrir a las comisiones provinciales.

La obtención del carné de discapacidad es requisito para solicitar la exoneración de pago de tributos para importar vehículos.

4.2.2.1. Requisitos para obtener el carné del CONADIS.

- Presencia física de la persona con discapacidad.
- Calificación de discapacidades.
- Cédula de identidad del solicitante (copia), en el caso de menores de edad. partida de nacimiento.

- Documentos originales para verificación.
- 2 fotografías tamaño carné a color actualizadas.

4.2.3. Licencia de conducir tipo F.

La licencia de conducir Tipo F, comprende en otro requerimiento previo para la solicitud de exoneración de tributos.

Para la obtención de la licencia de conducir especial para discapacitados, es necesario que realice el curso previo de conducción en un centro autorizado, que cuente con las unidades adecuadas y personal calificado para este propósito de acuerdo a lo que establece la **Ley orgánica de transporte terrestre, transito y seguridad vial; Capítulo II, de las categorías y tipos de licencias. "Art. 133".-**

4.2.3.1Requisitos para obtener la licencia de conducir tipo F

- Edad 18 años.
- Cédula de ciudadanía.
- Dos fotografías actualizadas, tamaño carné a color.
- Carné del tipo de sangre.
- Record Policial, Certificado de Votación.
- Título de Conductor no profesional.
- Carné del CONADIS.
- Aprobar los exámenes psicotécnicos; médicos, teórico - prácticos.

4.2.4. Autorización para la importación.

Este se constituye el punto más importante para la autorización de la importación del vehículo; una vez obtenidos los documentos anteriores y cumpliendo con otros requisitos adicionales que aquí se presentan, si la documentación está en orden se deberá esperar la resolución del Comité en la que autoriza o no la importación del vehículo.

Para los diferentes casos, los requisitos que se deben cumplir.

4.2.4.1. Para la importación por primera vez:

Solicitud dirigida al Presidente del CONADIS del solicitante o persona autorizada.

- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación certificadas.
- Calificación de discapacidad, no debe exceder los tres años de haber sido expedido; en la calificación y debe detallar la necesidad y el tipo de vehículo ortopédico o no ortopédico.
- Licencia de conducción tipo F.
- Informe socio-económico de los departamentos de trabajo social de una de las unidades autorizadas.
- Certificado de ingresos del interesado.

Con relación de dependencia laboral:

- Certificado de ingresos donde trabaja.
- Aportes de los últimos tres meses del Seguro Social.

Sin relación de dependencia laboral:

- Copia del RUC.
- Copia del pago del impuesto de patente municipal.
- Copia de la última declaración del IIVA.
- Copia de la última declaración del impuesto a la renta.
- Copia de las facturas de compras o ventas de bienes o servicios.

Si depende económicamente de terceros:

El representante legal de la persona con discapacidad deberá presentar adicional lo siguiente:

- Declaración juramentada donde demuestre que existe la dependencia de persona con discapacidad.
- Certificado de ingresos.

Cuando el beneficiario ha realizado importaciones anteriores bajo el mismo régimen.

Si el beneficiario ya realizó una importación anterior, a más de los requisitos previos deberá presentar.

- Certificado emitido por la SENAE en el que indique que el bien importado ya cumplió con los cinco años de nacionalización.
- Certificado emitido por la Comisión Nacional de Tránsito que el que conste que el vehículo estuvo matriculado por cinco años a nombre del beneficiario.

4.3. Proceso de importación de vehículos para discapacitados.

4.3.1. Requisitos previos (documentos de acompañamiento).

- Original de la Autorización de Importación emitida por el CONADIS.
- Original del registro de Discapacidad.
- Carné de Discapacidad (2 copias a color).
- Cédula de Identidad (2 copias a color).
- Licencia tipo F (2 Copias a color).
- En caso de haber una persona autorizada por el CONADIS a manejar el vehículo, se requiere la copia de la cédula y licencia. (2 copias a color).
- Vehículos con un valor de hasta 120 salarios básicos unificados.
- El modelo de vehículo debe tener norma INEN.
- Se debe registrar el modelo del vehículo a importar ante SRI para que le designen un código o Sub categoría.

4.3.2. Documentos de importación (documentos de soporte).

La documentación necesaria para la importación de vehículos es la siguiente.

- Factura comercial
- Documentos de embarque (bill of loading, guía aérea, carta de porte).
- Póliza de seguro. (opcional).
- Lista de empaque, detallando número VIN y del motor del vehículo.

4.32.1 Cálculo de Seguro.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), el valor pagado en razón de

seguro de transporte constituye parte de la base imponible para la cancelación de los tributos al comercio exterior.

El costo por concepto de seguro será el mismo que conste en la póliza de transporte, este documento no será requerido como documento de soporte o acompañamiento en la declaración aduanera, por lo tanto no será revisado en el control concurrente.

En caso de que el declarante no contare con una póliza de seguro deberá declarar un valor presuntivo que será del 1% del valor de las mercancías que ingresarán al país y que consten detalladas en la referida declaración, a esto se lo conoce como costo presuntivo por concepto de seguro de transporte.

Tabla No. 13

Cálculo de seguro para los Incoterms DDP y EXW

CALCULO DE SEGURO

EN INCOTERM DDP	
FOB	$ 17.700,00
FLETE	$ 1.083,24
C&F	$ 18.783,24
VALOR ASEGURADO	**$ 18.783,24**
PRIMA 0,15%	**$ 28,17**
SUPER DE BANCOS 3,5%	$ 0,99
SEGURO CAMPESINO 0,50%	$ 0,14
DERECHO DE EMISIÓN	$ 0,45
SUB TOTAL	$ 29,75
IVA 12%	$ 3,57
TOTAL SEGURO	**$ 34,90**
TOTAL OTROS VALORES	**$ 6,72**

EN INCOTERM EXW	
FOB	$ 17.700,00
FLETE	$ 1.700,00
C&F	$ 19.400,00
VALOR ASEGURADO	**$ 19.400,00**
PRIMA 0,3%	**$ 58,20**
SUPER DE BANCOS 3,5%	$ 2,04
SEGURO CAMPESINO 0,50%	$ 0,29
DERECHO DE EMISIÓN	$ 0,45
SUB TOTAL	$ 60,98
IVA 12%	$ 7,32
TOTAL SEGURO	**$ 71,07**
TOTAL OTROS VALORES	**$ 12,87**

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Seguros equinoccial, Investigación Omar Suárez.

Para este ejercicio en ambos casos se ha tomado un seguro contra todo riesgo (CTR); es decir se han incluido todas las garantías normalmente aplicables a determinado riesgo desde que la mercancía sale de las bodegas del proveedor.

4.3.3. Transferencia de Dominio

El beneficiario de la exoneración de pago de tributos por la aplicación del **Art. 80.-** de la Ley Orgánica de Discapacidades; puede realizar la transferencia de dominio de acuerdo a lo estipulado en el Libro V De la competitividad y la facilitación aduanera; Titulo II De la facilitación Aduanera, Capítulo II de las Exenciones; artículo 127 de las transferencias de dominio; del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión (COPCI).

Para realizar la transferencia de dominio el beneficiario quién realizó la importación, deberá presentar una solicitud a la Dirección Distrital, donde realizó la importación; detallando.

- Número de refrendo de la importación.
- Detalle del objeto de la solicitud.
- Documentos de soporte.

Una vez revisados los documentos y, de proceder la liquidación de los tributos, el Director Distrital otorgará la autorización mediante acto administrativo.

Reglamento.

Se podrá realizar la transferencia de dominio, en los siguientes casos de acuerdo al **Art. 26.-** del Reglamento del COPCI.

- Libre del pago de tributos después de transcurridos cinco años, a partir de la fecha en que se otorgó el beneficio.
- Si no han transcurrido los 5 años, se realizará el pago de las alícuotas mensuales por el tiempo que le faltase por concluir.
- Cuando se realice en beneficio de personas, organismos o entidades que gocen del mismo beneficio.

4.4. Incoterm seleccionado.

El incoterm utilizado para la compra transporte y nacionalización del vehículo es el DDP por sus siglas en inglés (Delivered Duty Paid); este incoterm es

recomendado puesto, que la entrega del bien importado se lo realiza en el punto convenido por el comprador; ya que no todas las personas tienen la disponibilidad para viajar y apersonarse de todo el proceso que es resto de incoterms presentan.

El vendedor asumirá con los costos y riesgos desde que el vehículo sale de la planta hasta llegar al punto convenido; por otra parte el comprador no realiza ningún tipo de trámite.

El tipo de transporte es multimodal porque son necesarios varios modos de transporte (marítimo, terrestre), tanto en origen y destino para concluir con éxito la entrega al comprador.

4.5. Transporte y logística.

El transporte y la logística son una parte primordial dentro de la cadena de importación, de tal manera que de una buena logística se refleja en reducción de costos y tiempos operacionales en la integración de procesos desde el consumidor final hasta los proveedores más lejanos con productos, servicios e información que añada valor agregado superando las expectativas del cliente.

Esta es la parte fundamental del proceso, donde la correcta planificación del transporte representa la reducción de tiempos y por ende la eliminación de gastos innecesarios.

4.5.1. Identificación del vehículo.

El VIN por sus siglas en inglés; Vehicle Identification Number, es un número de 17 dígitos regulado por las normas ISO; que viene troquelado en el chasis del vehículo; es un número único para cada unidad producida.

Cada número o letra de esta serie cumple una función de identificación específica entre las que podemos destacar:

- Los tres primeros caracteres hacen referencia al fabricante del vehículo, es decir, la marca.
- Desde el cuarto al noveno dígito, el fabricante indica el tipo de vehículo
- El décimo dígito indica al año del modelo, a partir del año 2010 se utilizan letras para identificar el año empezando por la A, así para el año 2013 corresponde la letra D.
- El 11º dígito refiere la planta donde el vehículo fue fabricado.
- Los siguientes hacen referencia a la unidad en concreto.

4.5.2. Transporte marítimo.

Es el medio de transporte internacional, más idóneo por costos de flete, capacidad de carga, que son factores que hacen que se reduzcan los costos por este concepto.

Por las características del vehículo en peso y dimensiones, puede ser transportado en contenedor de 20 pies.

Por la naturaleza y los componentes del vehículo, en algunos países lo consideran como carga peligrosa y necesitan tratamiento especial, en el país no tiene tratamiento de carga peligrosa; pero deben tomarse en cuenta, ciertas recomendaciones tales como:

- Las baterías deben desconectarse.
- Drenar el combustible antes del ingreso al contenedor.
- Se debe utilizar una rampa para el ingreso del vehículo.
- Desmontar espejos retrovisores.
- El vehículo debe ingresar al contenedor completamente seco.
- Las ventanas no deben ser cerradas completamente a fin de que haya circulación de aire al interior del vehículo.

Esto en relación a los buques que transportan contenedores o también denominada carga contenerizada; a continuación se presenta tabla con

dimensiones y cubicaje de los contenedores que más se utilizan para el transporte de este tipo de vehículos, e igualmente se presenta el cubicaje del vehículo marca Toyota modelo Fortuner.

Tabla No. 14

Costos de navieras y calificación

COTIZACIONES NAVIERAS RUTA MIAMI - USA / GUAYAQUIL - ECUADOR

NAVIERA	FRECUENCIA	TRÁNSITO	DÍAS LIBRES	GARANTÍA	FLETE UNITARIO	GASTOS ORIGEN	GASTOS LOCALES
HAPAG LLOYD	SEMANAL	15	10	$ 400,00	$ 1.700,00	$ 250,00	$ 550,00
MAERKS	SEMANAL	8	15	$ 1.000,00	$ 2.200,00	$ 350,00	$ 300,00
EVERGREEN	MENSUAL	21 días	21	$ -	$ 1.083,24	$ -	$ -

CALIFICACIÓN NAVIERAS RUTA MIAMI - USA / GUAYAQUIL - ECUADOR

NAVIERA	FRECUENCIA	TRÁNSITO	DÍAS LIBRES	GARANTÍA	FLETE UNITARIO	GASTOS ORIGEN	GASTOS LOCALES
HAPAG LLOYD	3	1	1	2	2	1	1
MAERKS	3	3	2	1	1	2	1
EVERGREEN	1	1	3	3	3	3	3

EXELENTE	3
BUENO	2
MALO	1

NAVIERA	TOTAL
HAPAG LLOYD	11
MAERKS	13
EVERGREEN	17

Método de calificación:
Se tomará en cuenta cada uno de los parámetros de las ofertas de las navieras.
Se calificará de acuerdo a lo siguiente:
La naviera que se mejor cumple con las espectativas es CMA CGM.

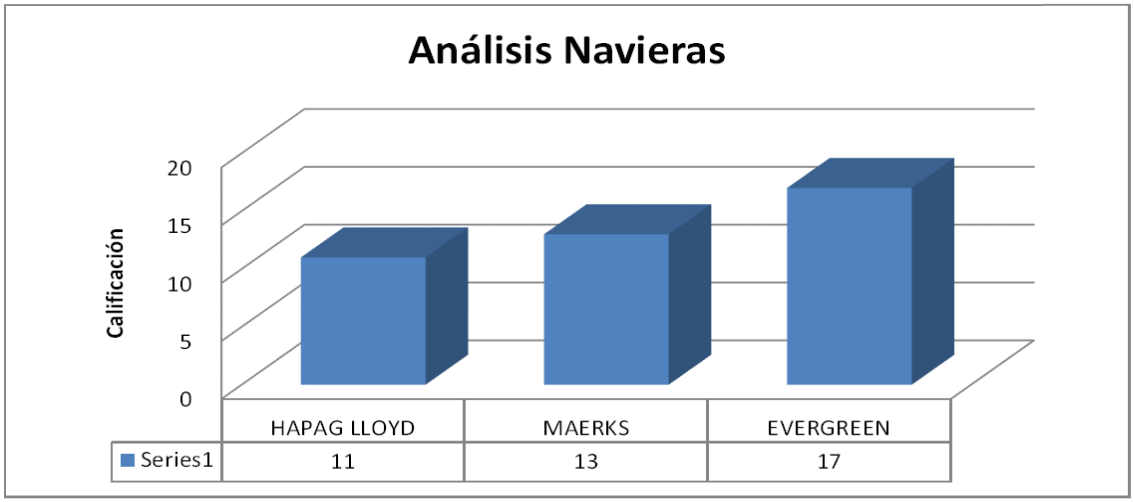

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Hapag Lloyd, Maerks, Evergreen.

Tabla No. 15

Cubicaje Vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner

CONTENEDOR DE 20 PIES

LARGO METROS	6,00
ANCHO METROS	2,35
ALTO METROS	2,39
VOLUMEN	33,30
TARA	2.300,00
PESO MÁXIMO KILOS	21.800,00

Vehículo Toyota modelo Fortuner

UNIDADES	1,00
LARGO METROS	4,77
ANCHO METROS	1,84
ALTO METROS	1,80
M3	15,74
PESO KILOS	2.450,00

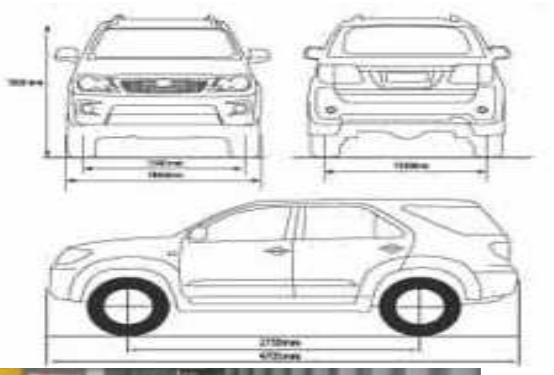

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Toyota, Hapag LLoyd.

Estos son datos relacionados a contenedores, como se observa el equipo a utilizar es: Un contenedor full de 20 pies (1x20 ST FCL).

Existen también transporte marítimo especializado, de acuerdo a la mercancía que transporta, tales como los de transporte a granel, los petroleros, los en transporte de carga suelta o sobre dimensionada, los que transporta exclusivamente vehículos.

Los buques Roll On / Roll Off, (Porta vehículos) se especializan en el transporte de automóviles, camiones suelen poseer rampas construidas en el barco o fijas en tierra; que permiten descargar el cargamento.

Por las características del ingreso al interior de la nave, se traduce en el ahorro de tiempo de carga y los daños causados por la estiba de los vehículos, se reduce notablemente, reflejado en la reducción de tiempos y costos.

4.5.3. Transporte terrestre.

Porta vehículos (niñeras) vehículo especialmente adaptado para transporte de otro u otros vehículos**,** también se le conoce como auto transportador, camión cigüeña, camión nodriza, etcétera generalmente se lo utiliza las ensambladoras para movilizas las unidades a sus concesionarios..

La dimensiones de este tipo de transporte son: altura: 4´50 m. ancho 2'60 metros, largo 21 metros, capacidad máxima de carga 51 tm, incluye cabezal, rampla y los vehículos a transportar.

De acuerdo al Registro Oficial 310, de 20 de abril de 2001 - DECISIÓN 491, presenta regulaciones para la circulación de carga pesada, extra pesada y sobredimensionada en las carreteras dentro del territorio nacional, dichas normas son estandarizadas con las regulaciones internacionales, para este tipo de transporte no es necesario realizar el trámite para obtener el certificado de operación especial.

5. Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones.

Al concluir el presente trabajo de investigación, “Proceso para la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner desde los estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad en el período 2012 – 2013”; previo a la obtención del título de Tecnólogo en Importaciones y Exportaciones de la Universidad de las Américas.

Se han evidenciado varios aspectos, ya sea en la industria nacional en la disponibilidad de vehículos para personas con discapacidad; así como en el desconocimiento de los diferentes trámites y procesos a seguir para adquisición de este tipo de automotores indispensables para este importante sector de la población.

5.1. Análisis del cumplimiento de los objetivos planteados para el trabajo de titulación.

Se desarrolló un proceso para la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner desde los estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad; se ha divido el proceso en tres etapas:

Antes, en esta etapa del proceso principalmente los pasos que debe seguir una persona para la aprobación mediante resolución del CONADIS, para la importación del vehículo; adicional la orden de pedido del automóvil seleccionado.

Durante, este punto se destaca el trámite aduanero, el levante de la mercancía y entrega del vehículo.

Antes, en esta etapa del proceso principalmente los pasos que debe seguir una persona para la aprobación mediante resolución del CONADIS, para la importación del vehículo; adicional la orden de pedido del automóvil seleccionado, antes, en esta etapa del proceso principalmente los pasos que debe seguir una persona para la aprobación mediante resolución del

CONADIS, para la importación del vehículo; adicional la orden de pedido del automóvil seleccionado.

Tabla No. 16

Cumplimiento de objetivos

No	OBJETIVO	CAPÍTULO	CUMPLIMIENTO	%
1	General. Desarrollar un proceso para la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner, desde los Estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad.	II, III, IV	Es viable el desarrollo del proceso en cada una de sus etapas, antes, durante y después de la importación.	97%
2	Conocer la disponibilidad que hay en el mercado de los Estados Unidos, un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner, que cumpla con las necesidades específicas para este caso.	II	En el mercado de los Estados Unidos existe la disponibilidad del vehículo, que cumple con las necesidades específicas para este caso.	98%
3	Comprobar si el valor Ex aduana es menor al del mercado interno.	III	El precio venta al público del vehículo se la conoce y se puede comparar con el valor final ex aduana.	100%
4	Determinar qué documentación y autorizaciones previas son necesarias para proceder con la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner, desde los Estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad.	IV	Se dispone con toda la infornación documentos y trámites a seguir.	98%
			Sub total	393%
			Total cumplimiento	**98%**

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Investigación Omar Suárez

Antes, en esta etapa del proceso principalmente los pasos que debe seguir una persona para la aprobación mediante resolución del CONADIS, para la importación del vehículo; adicional la orden de pedido del automóvil seleccionado.

Durante, este punto se destaca el trámite aduanero, el levante de la mercancía y entrega del vehículo, después, esta es la última fase y comprende la matriculación, y de la transferencia de dominio en caso que se lo requiera, una vez realizada la nacionalización.

A través de la presente investigación, se ha podido constatar la disponibilidad de vehículos nuevos marca Toyota modelo Fortuner desde los estados Unidos

de Norte América para una persona con discapacidad, que cumple con las especificaciones técnicas aprobadas en la resolución del CONADIS.

Se determinó que el valor ex aduana es mucho menor al valor comercial disminuyendo en un 49,35%.

Adicional se determinó la documentación necesaria para cumplir con el proceso de nacionalización, en todas las etapas planteadas.

5.2. Comprobación de la hipótesis planteada.

Al finalizar la investigación se comprobaron las hipótesis planteadas, lo que nos indica que si es viable la aplicación del Proceso para la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner desde los estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad en el período 2012 – 2013.

Tabla No. 17

Comprobación de hipótesis

No	OBJETIVO	CAPÍTULO	CUMPLIMIENTO	%
1	Si es posible desarrollar un proceso para la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner, desde los Estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad.	II, III, IV	El desarrollo del proceso es viable en cada una de sus etapas.	98%
2	Existe disponibilidad en el mercado de los Estados Unidos, un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner, que cumpla con las necesidades específicas para este caso.	II	Si existe la disponibilidad del vehículo, que cumple con las necesidades específicas para este caso en el mercado de los Estados Unidos.	100%
3	Se tiene evidencia que el valor Ex aduana es menor al del mercado interno.	III	Se comprobó que el ex aduana es menor a la del mercado inteno.	97%
4	Hay documentación y autorizaciones previas disponibles para proceder con la importación de un vehículo nuevo marca Toyota modelo Fortuner, desde los Estados Unidos de Norte América para una persona con discapacidad.	IV	Se dispone con toda la infornación, documentos y trámites a seguir.	98%
			Sub total	393%
			Total cumplimiento	**98%**

Elaborado por: Omar Suárez.

Fuente: Investigación Omar Suárez

5.3. Otras conclusiones relevantes.

En los últimos años la industria automotriz ha tenido un crecimiento sostenido, a pesar de las medidas tomadas por el gobierno nacional como son los cupos y licencias, adicional de las cargas arancelarias como Ad valorem, Fodinfa I.C.E, I.V.A, sus ventas en el mercado nacional han incrementado, de igual manera las exportaciones.

A pesar del desarrollo del sector automotriz ecuatoriano, se ha descuidado a los ciudadanos que tienen algún tipo de discapacidad para la adquisición de vehículos.

Otro punto importante es el desconocimiento de los derechos que tienen las personas con discapacidad sobre la **Ley orgánica de discapacidades,** a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional como los proyectos de inclusión social tales como los programas Manuela Espejo y Joaquín Gallegos Lara, cuyo fin principal es el cumplir con el precepto Del buen vivir inscrito en la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

5.4. Recomendaciones.

De acuerdo a los resultados obtenidos a través de la investigación se presentan las siguientes recomendaciones:

Se debería dar mayores incentivos a la industria nacional, para que desarrolle nuevos vehículos especialmente diseñados para personas con discapacidad.

Reducir los precios de los vehículos ensamblados en el país que estén destinados para el uso de personas con discapacidad.

Difundir los beneficios que otorga el Gobierno Ecuatoriano a las personas con discapacidades y las personas que cuidan de ellos en algunos casos.

Uno de los factores que hacen que el trámite para la otorgación de la resolución de para la importación de vehículos está en el CONADIS, ya que es necesario la recalificación, el estudio socio económico y la reunión de dos comités; en muchos casos son re procesos que podrían evitarse o normar en tiempos la emisión de los informes.

Referencias

Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (2010).

Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2011).

Ley Orgánica de discapacidades (2012).

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2012).

Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2012).

Instituto De Promoción De Exportación E Inversiones (PRO ECUADOR) (2011) Guía comercial de Estados Unidos. http://www.proecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/01/PROEC-GCE2011-EEUU.pdf.

Instituto De Promoción De Exportación E Inversiones (PRO ECUADOR) (2011) Guía comercial de Estados Unidos. Análisis Sectorial Automotriz y Autopartes http://www.proecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/03/PROEC-AS2011-AUTOMOTRIZ.pdf

Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, Informe anual 2011; http://www.aeade.net/web/images/stories/descargas/biblioteca/InformedeLaboresdelDirectorio2012.pdf.

Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, Informe anual 2011; http://www.aeade.net/web/images/stories/images/anuario2010.pdf

Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, Registro Nacional de Discapacidades, Calificación de Discapacidades, Requisitos para obtener el

Carné del Conadis. http://www.conadis.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=124:registro-nacional-mderecha&catid=43.

www.es.wikipedia.org(s.f.) Organización Mundial de Aduanas, Recuperado el 09 de Diciembre del 2012 de http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Mundial_de_Aduanas.

www.proecuador.gob.ec. (s.f) ¿Qué son barreras arancelarias?. Recuperado el 9 de diciembre de 2013 de http://www.proecuador.gob.ec/faq/%C2%BFque-son-barreras-arancelarias/

www.trademap.org Exportaciones de Estados Unidos de vehículos http://www.trademap.org/Country_SelProductCountry_TS_Map.aspx

Anexos

Anexo No.1.

Ley Orgánica de Discapacidades 1.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIONES ARANCELARIAS Y DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Art. 71.- Transporte público y comercial.- Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.

No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.

Art. 72.- Espectáculos públicos.- Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

Art. 73.- Impuesto anual a la propiedad de vehículos e impuesto ambiental a la contaminación vehicular.- En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de ocho mil dólares (US$ 8.000). En el caso de que luego de realizada la rebaja, existiera un excedente, se concederá además una rebaja especial del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Adicionalmente, estarán exonerados del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.

Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos.

Art. 74.- Importación de bienes.- Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física
2. Órtesis;
3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;
4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;
5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;
6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación;
7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización;
8. Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y,
9. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje.

En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo.

Art. 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo

Anexo No.2.

Ley Orgánica de Discapacidades 2.

inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Art. 76.- Impuesto a la renta.- Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. También serán beneficiarios de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona.

Art. 77.- Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación.- Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, así como por la obtención de su pasaporte.

Art. 78.- Impuesto al valor agregado.- Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud, a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución.

Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

Se establece un monto máximo anual a devolver de impuesto al valor agregado pagado de hasta el doce por ciento (12%) del equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta; sin embargo, el valor a devolver por cada período mensual no podrá exceder a la doceava parte del monto máximo anual, anteriormente señalado.

Lo indicado en el inciso anterior no será aplicable en el caso de que la persona con discapacidad solicite la devolución del IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del Artículo 74 de esta Ley.

El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.

Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;
2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;
3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivales de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y,
5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales.

En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de

Anexo No.3.

Ley Orgánica de Discapacidades 3.

consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

Art. 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos.- La importación y la compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, únicamente hasta por un monto equivalente a ciento veinte (120) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general precio FOB en transporte personal y hasta por un monto equivalente a doscientas seis (206) remuneraciones básicas del trabajador privado en general precio FOB en transporte colectivo y en los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad gravemente afectadas con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos; o cuando estén destinados para el traslado de éstas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros;
2. Vehículos no ortopédicos: automáticos o mecánicos, cuando éstos puedan ser conducidos por personas con discapacidad;
3. Vehículos no ortopédicos: automáticos o mecánicos, cuando estén destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros; y,
4. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, de hasta por un valor equivalente a doscientas seis (206) remuneraciones básicas unificadas precio FOB, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La adquisición de producción nacional y/o importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cuatro (4) años.

La autoridad sanitaria nacional coordinará con la autoridad nacional competente en materia tributaria el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.

Art. 81.- Prohibición.- Los bienes importados o adquiridos bajo algunas de las modalidades aquí reguladas, no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados o adquiridos.

En caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención tributaria de la que fue beneficiado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren determinarse.

Anexo No.4.

Resolución 758.

Procedimiento bienes para personas con discapacidad 1.

Nº 758

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

reliquidación por aquellos tributos que se dejaron de declarar en su momento, sin perjuicio de las sanciones respectivas a que hubiere lugar.

SECCIÓN VII
Inmunidades Y Privilegios Diplomáticos

Art 16.- Consideraciones Generales.- Para el tratamiento de las mercancías importadas al amparo de esta Sección, se atendrá a lo dispuesto en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

Art 17.- Procedimiento.- Quien pretenda beneficiarse de esta exención presentará ante el Director Distrital de su domicilio tributario principal, una solicitud para acogerse a la exoneración, a la que deberá acompañar el acto administrativo correspondiente emitido por el Ministerio del ramo.

Verificadas las formalidades el Director Distrital emitirá el acto administrativo de exoneración de tributos el que constituirá documento de soporte para la Declaración Aduanera Única, la que deberá presentarse en el Distrito de Aduana por donde arribe la mercancía.

SECCIÓN VIII
Bienes Para Personas Con Discapacidad

Art 18.- Procedimiento.- Para ser beneficiario de la exención tributaria prevista para las personas con discapacidad en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el solicitante deberá presentar ante el Director Distrital de su domicilio tributario principal, lo siguiente:

a) Para la persona natural el Certificado de discapacidad emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades, calificándolo como tal. Para el caso de la persona jurídica, el Certificado de estar inscrito en el Registro Nacional de Discapacidades. En ambos casos los solicitantes deberán cumplir con los requisitos para importar bienes contenidos en el capítulo sexto del Reglamento General a la Ley sobre Discapacidades; y,
b) Factura comercial original ó documento que acredite la transacción comercial o la transferencia de dominio de los equipos, aparatos o vehículo.

Anexo No.5.

Resolución 758.

Procedimiento bienes para personas con discapacidad 2.

Nº 758

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Verificadas las condiciones y requisitos, el Director Distrital procederá a emitir el acto administrativo correspondiente. Este acto administrativo constituirá documento de soporte para el proceso de despacho.

El beneficiario de la donación presentará en el distrito de arribo de la mercancía una Declaración Aduanera a la que deberá adjuntar los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan.

Art 19.- Importación de Vehículos para Personas con Discapacidad.- En caso que la mercancía a importar se trate de un vehículo, éste deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos para el efecto.

Anexo No.6.

Registro Oficial No. 452.

Código orgánico de la Producción Comercio e Inversiones 1.

de acompañamiento para el levante de las mercancías, por consiguiente la sanción será impuesta únicamente en los casos que dicho documento no se presente en conjunto con la Declaración Aduanera.

Art. 73.- Documentos de soporte.- Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley.

Los documentos de soporte son:

a) **Documento de transporte.-** Constituye ante la Aduana el instrumento que acredita la propiedad de las mercancías. Éste podrá ser endosado hasta antes de la transmisión o presentación de la Declaración Aduanera a consumo según corresponda. El endoso del documento de transporte, implica el endoso de los demás documentos de acompañamiento a excepción de aquellos de carácter personalísimo, como son las autorizaciones del CONSEP, Ministerio de Defensa, entre otras;

b) **Factura comercial o documento que acredite la transacción comercial.-** La factura comercial será para la aduana el soporte que acredite el valor de transacción comercial para la importación o exportación de las mercancías. Por lo tanto, deberá ser un documento original, aún cuando este sea digital, definitivo, emitido por el vendedor de las mercancías importadas o exportadas, y contener la información prevista en la normativa pertinente y sus datos podrán ser comprobados por la administración aduanera. Su aceptación estará sujeta a las normas de valoración y demás relativas al Control Aduanero.

   Para efectos de importaciones de mercancías que no cuenten con factura comercial, presentarán en su lugar, el documento que acredite el valor en aduana de los bienes importados, conforme la naturaleza de la importación.

   La falta de presentación de este documento de soporte ante la administración aduanera, no impedirá el levante de las mercancías; sin embargo, se descartará la aplicación del primer método de valoración, de acuerdo a lo establecido en la normativa internacional vigente;

c) **Certificado de Origen.-** Es el documento que permite la liberación de tributos al comercio exterior en los casos que corresponda, al amparo de convenios o tratados internacionales y normas supranacionales. Su formato y la información contenida en dicho documento estarán dados en función de las regulaciones de los organismos habilitados y reconocidos en los respectivos convenios; y,

d) Documentos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente, y siempre que no sean documentos de acompañamiento.

Estos documentos de soporte deberán transmitirse o presentarse junto con la Declaración Aduanera de mercancías, de acuerdo a la modalidad de despacho que corresponda y a las disposiciones que la Dirección General del Servicio Nacional del Ecuador dicte para el efecto.

Sin perjuicio de los documentos de soporte señalados previamente, se deberán acompañar a la Declaración Aduanera los demás documentos necesarios para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero declarado y los que sean mandatorios de acuerdo a las normas nacionales e internacionales a que hubiere lugar.

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá solicitar al declarante, cuando lo considere necesario, la traducción de la información contenida en los documentos de soporte o de acompañamiento.

Art. 74.- Póliza de Seguro como parte de la Declaración.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el valor pagado en razón de seguro de transporte constituye parte de la base imponible para el pago de los tributos al comercio exterior.

Art. 75.- Costo declarado por concepto de Seguro de Transporte.- El costo por concepto de seguro de transporte que se declare, aún cuando la póliza no sea presentada, deberá ser el mismo que conste en la Póliza de Seguro de Transporte cuando existiere, la que cubrirá desde el lugar de entrega de la mercancía hasta el puerto o lugar de importación; sin embargo de ello, dicha Póliza no será requerida ni como documento de acompañamiento ni como documento de soporte a la Declaración Aduanera y por tanto no se revisará durante el control concurrente.

Art. 76.- Costo presuntivo por concepto de Seguro de Transporte.- En caso de que la mercancía no estuviese cubierta al momento de presentar la Declaración Aduanera por una póliza de seguro, total o parcialmente, se deberá declarar por concepto de seguro un valor presuntivo, mismo que será del 1% (uno por ciento) del valor de las mercancías no cubiertas que ingresaren al país y que consten detalladas en la referida declaración.

Art. 77.- Control y verificación posterior de la póliza de seguro.- Cuando se haya declarado un valor de póliza de seguro distinto al porcentaje establecido como valor presuntivo, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá proceder a revisar que los valores declarados sean idénticos a aquellos que constan en la póliza de seguro que sirvió para el establecimiento de la base imponible.

En caso que se haya declarado valor presuntivo para el establecimiento de la base imponible y que como parte de un proceso de control posterior se llegare a establecer la existencia de una póliza de seguro de transporte por un valor superior al establecido como valor presuntivo, se realizará la correspondiente rectificación de tributos sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN III
MODALIDADES DE DESPACHO

Art. 78.- Modalidades de Aforo.- Para el despacho de las mercancías que requieran Declaración Aduanera, se deberá

Anexo No.7.

Registro Oficial No. 452.

Código orgánico de la Producción Comercio e Inversiones 2.

El Director Distrital es la autoridad competente para conocer y resolver los reclamos administrativos de pago indebido.

Los reclamantes podrán presentar recurso de revisión ante la Directora o Director General en contra de las resoluciones que dictaren los Directores Distritales, de conformidad con las normas del Código Tributario.

Capítulo III

De las Exenciones

Art. 125.- Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

a. Efectos personales de viajeros;

b. Menajes de casa y equipos de trabajo;

c. Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;

d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público.

e. Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del sector público.

No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bomberos y similares, y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria;

f. Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;

g. Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

h. Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional.

i. Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades.

j. Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento al presente Código, y las leyes y acuerdos internacionales de los que el Ecuador es suscriptor.

k. Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto;

l. Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado importados o repatriados que realicen las instituciones del Estado legalmente establecidas para el efecto; y,

m. Desperdicios de mercancías amparadas en regímenes especiales que se destruyan conforme las regulaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las exenciones previstas en este artículo serán concedidas por la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital, excepto las de las letras a), b), c), d), f), g), j), k) y l); en cuyos casos no se requerirá resolución administrativa y serán regulados conforme lo determine el reglamento al presente Código.

Art. 126.- Reimportación y Devolución de Mercancías.- La devolución total o parcial al exterior de aquellas mercancías importadas a consumo, está libre del pago de tributos, excepto tasas por servicios, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento. La reimportación de mercancías en el mismo estado al amparo del correspondiente régimen aduanero contemplado en el presente Código está exenta del pago de tributos excepto las tasas por servicios.

En caso de haber operado alguna devolución de valores por tributos, en beneficio del exportador, por las mercancías que son reimportadas al país, como en el caso del Drawback, se deberá verificar primero el reintegro total de esos valores al Servicio Nacional de Aduanas, según el procedimiento y plazos que establezca el reglamento a este Código. El cobro de estos valores podrá hacerse, de ser necesario, por la vía coactiva.

Art. 127.- Transferencia de Dominio.- Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos:

a. Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio;

b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y,

c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio.

Anexo No.7.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial 1.

7. Certificado de votación vigente.
Art. 124.- Las licencias de conducir para conductores profesionales y no profesionales sin excepción tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su expedición.
Art. 125.- Los titulares de licencias de conducir deberán someterse a los exámenes médicos, psicológicos, teórico-prácticos y psicosensométricos, establecidos como requisito previo para la renovación de cualquier tipo de licencia de conducir, debiendo además cumplir con las condiciones establecidas en el art. 96 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en los casos de cambio de categoría.
Art. 126.- Los conductores que deseen canjear su licencia, podrán hacerlo 15 días antes o 15 días después de la fecha de caducidad, durante este tiempo, para efecto de la notificación de las contravenciones, no se considerará como licencia caducada.

Capítulo II
DE LAS CATEGORÍAS Y TIPOS DE LICENCIAS
Art. 127.- Las licencias para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales, Profesionales y Especiales:

A. No profesionales:

1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricimotos y cuadrones;

2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes;

3. Tipo F: Para automotores especiales adaptados para personas con capacidades especiales.

B. Profesionales:

1. Tipo A.1: Requisito tener tipo A, y permite la conducción de triciclos motorizados para el transporte de pasajeros; y los de tipo A.

2. Tipo C: Para camiones sin acoplados, vehículos de transporte de pasajeros de no más de 25 asientos y los comprendidos en el tipo B;

3. Tipo D: Para los destinados al servicio de transporte público de pasajeros y los del tipo B o C según el caso;

4. Tipo E: Para camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los de los tipos B, C y D;

5. Tipo E.1: Requisito tener licencia tipo E, y permite la conducción de ambulancias, auto bombas, Trole-Bus, Transporte de Mercancías Peligrosa y vehículos de servicios de emergencias y los de los tipos B, C, D y E;

6. Tipo G: Para maquinaria agrícola, pesada y especial.

Anexo No.8.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial 2.

2. Petición del representante legal de la Escuela de Capacitación al Director Provincial;

3. Cancelar los derechos correspondientes.
Art. 138.- El permiso de conducción para menor adulto se otorgará a quienes hayan cumplido los 16 años de edad, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Transporte, y durarán hasta que el beneficiario cumpla la mayoría de edad.

La garantía bancaria referida en dicha norma legal será rendida a favor del organismo que conceda el permiso y será requisito indispensable para que el menor adulto se matricule en uno de los establecimientos autorizados con el fin de obtener el certificado de conductor no profesional.

También se concederá el permiso provisional de conducción vehicular por una sola vez a los titulares de licencias extraviadas o deterioradas. Estos permisos tendrán una duración de treinta días, para que en ese lapso puedan obtener el respectivo duplicado.
Art. 139.- El permiso provisional de circulación vehicular tendrá una duración de 30 días, y se concederá por una sola vez al propietario de un automotor que hubiere perdido su matrícula o la misma se encuentre deteriorada.
Art. 140.- Se prohíbe el uso de vidrios con películas antisolares obscuras o polarizados que impidan la visibilidad desde el exterior a excepción de los vehículos de uso del Presidente y Vicepresidente de la República, del Presidente de la Asamblea Nacional, del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, de los ministros de Estado y demás representantes de los altos organismos del Estado, civil, militar, policial y tránsito.

Capítulo IV
DE LA RENDICIÓN DE PRUEBAS
Art. 141.- Los aspirantes a poseer el título de conductor profesional o no profesional deberán obligatoriamente rendir pruebas: teóricas, prácticas, psicosensométricas, exámenes médicos así como evaluaciones psicológicas.
Art. 142.- En el caso de que un ciudadano adulto mayor de 65 años tenga la necesidad de obtener o renovar una licencia de conducir tanto profesional como no profesional, deberá someterse aparte de las pruebas teórico-prácticas y psicotécnicas a una exhaustiva evaluación médica y psicológica en las cuáles se determinará su idoneidad para conducir.
Art. 143.- En el caso de un ciudadano que posea algún tipo de discapacidad de igual manera desee obtener una licencia de conducir en concordancia a lo dispuesto en el inciso anterior deberá someterse a una evaluación médica y psicológica por parte del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), en la que se determinará el porcentaje de discapacidad y su idoneidad o no para la obtención de la licencia correspondiente.
Art. 144.- Las personas con capacidades especiales obtendrán su certificado y licencia de conductor especial, previa aprobación del examen de conducción y examen médico que determine que su incapacidad física es superable mediante aditamentos colocados en su automotor y/o con prótesis adheridas a su cuerpo, y con las restricciones que constará en su licencia. Tendrán sitios de estacionamiento preferente, identificados con la señal de tránsito correspondiente.

Título XVI

Anexo No.9.

Registro Oficial No. 563

Bienes Sujetos a Control Instituto Ecuatoriano de Normalización.

de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas, tengan facultades de supervisión y vigilancia en las materias a que se refiere la presente ley, demandarán de los productores, importadores o proveedores de bienes y servicios sujetos a reglamentación técnica, la presentación de los certificados de conformidad respectivos;

Que, en la medida en que se hace necesaria una codificación de las diferentes resoluciones emitidas por el CONCAL de manera que se eviten confusiones al momento de aplicar la normativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Emitir el "MARCO GENERAL ECUATORIANO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD."

Artículo 1.- Previamente a su importación y/o comercialización, respectivamente, los productos nacionales o los fabricados en el exterior que constan en el anexo 1 que contiene *"Lista de Bienes Sujetos a Control"* y que estén sujetos al cumplimiento con reglamentos técnicos, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad debidamente acreditado y reconocido.

La forma, periodicidad y vigencia de los instrumentos con los que deberá demostrarse la conformidad, será determinada por el CONCAL en base a una evaluación de riesgo de dichos productos, definidos en el artículo 7 y será la misma para productos nacionales e importados.

Artículo 2.- Los certificados de conformidad emitidos al amparo de acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes, serán aceptados en los términos y condiciones de dichos acuerdos, siempre y cuando los reglamentos técnicos se consideren equivalentes.

Artículo 3.- Los productos que cuenten con el sello de calidad INEN, no requerirán obtener, adicionalmente, un certificado de conformidad con reglamentos técnicos ecuatorianos.

Artículo 4.- En caso de no existir laboratorios acreditados en el país, para realizar los ensayos que se requieren para la demostración de la conformidad, el CONCAL designará temporalmente a los laboratorios que podrían cumplir dicha función.

Artículo 5.- En casos especiales o emergentes y únicamente cuando no existan laboratorios acreditados o designados, el CONCAL autorizará a que los organismos certificadores de producto, utilicen bajo su responsabilidad laboratorios de ensayos o calibración.

Artículo 6.- La presente resolución deberá ser aplicada a los productos comprendidos en *"La Lista de Bienes Sujetos Control"*, sin perjuicio de que sea extendida por el CONCAL hacia otros productos que se encuentren sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos obligatorios.

Artículo 7.- Las directrices que deben aplicarse a los procedimientos de evaluación de la conformidad son las siguientes:

a) El listado de productos con reglamentos técnicos, aquellos que deben ser evaluados en el mercado y que constan en el **Anexo 1** *"La Lista de Bienes Sujetos Control"*;

b) Los Modelos de Certificación para la Evaluación de la Conformidad se trabajarán conforme a la matriz del **Anexo 2** *"Modelos de Certificación para la Evaluación de la Conformidad"*;

c) En base a los literales a) y b) para cada uno de los productos, se deben aplicar los Protocolos para la Evaluación de la Conformidad considerando sus niveles de riesgo, los mismos que se establecerán conforme al **Anexo 3**, *"Matriz para la Evaluación de la Conformidad"*;

d) Los imperativos a la seguridad nacional y objetivos del estado; y,

e) Los niveles de confianza basados en los resultados de cumplimiento en los procedimientos de evaluación de la conformidad en un período no menor a 5 años de manera ininterrumpida, se podrán modificar los modelos de certificación aplicados a esos productos.

Artículo 8.- El CONCAL designará una Comisión Técnica que estará coordinada por el Director Ejecutivo la misma que asesorará al CONCAL en la aplicación de la evaluación de la conformidad dentro del ámbito de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 9.- Se derogan las resoluciones 001, 003, 004, 007 y 008 del CONCAL.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Calidad, en sesión llevada a cabo el jueves 12 de marzo del 2009; y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Andrés Robalino J., Presidente CONCAL.

f.) Dr. Ramiro Ruano G., Director Ejecutivo (E) CONCAL.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

Anexo No.10.

Registro Oficial No. 59

Quinta Enmienda Sistema Armonizado Comité de Comercio Exterior 1.

RESOLUCION No. 59

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República, "La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.";

Que el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, cuenta con un Anexo que comprende una nomenclatura destinada, entre otras finalidades, a constituir la nomenclatura de los Aranceles y de Estadísticas de Comercio Exterior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre de 2007, se publicó el Arancel Nacional de Importaciones;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que de conformidad con el artículo 16 del Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado del 26 de junio de 2009, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2012;

Que es necesario incorporar a la legislación nacional la Decisión 766 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial No. 1998 de 25 de noviembre de 2011, que aprobó la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada "NANDINA" y contiene la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado;

Que con Decisión Nº 771 del 7 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta N° 2003 de 9 de diciembre de 2011, la Comunidad Andina extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695 del 14 de octubre de 2008;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literales c) y q), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias"; y "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 10 de mayo de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico que sugiere aprobar el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 766 de la Comunidad Andina que incluye la Quinta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías y la actualización de la nomenclatura ARIAN;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Anexo No.11.

Registro Oficial No. 59

Quinta Enmienda Sistema Armonizado Comité de Comercio Exterior 2.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar íntegramente el Arancel Nacional de Importaciones de conformidad con el Anexo 1 de la presente Resolución. En lo posterior, este instrumento se denominará Arancel del Ecuador.

Artículo 2.- Con la vigencia del Arancel del Ecuador se aplicará también los diferimientos y disposiciones que constan en la columna "observaciones".

Disposición General

Las disposiciones referentes a diferimientos y/o reformas arancelarias, establecidas en Decretos Ejecutivos y/o Resoluciones del COMEX, se mantendrán vigentes por el plazo establecidas en dichas normas.

Disposiciones Derogatorias

PRIMERA.- Salvo lo dispuesto en la Disposición General anterior, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de esta Resolución.

SEGUNDA.- Queda derogado el Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191, de 15 de octubre de 2007, así como sus posteriores reformas, excepto las Resoluciones 18 y 30 del COMEX, publicadas en los Registros Oficiales Nros. 525 y 567 de 1 de septiembre de 2011 y 31 de octubre de 2011, respectivamente.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 17 de mayo de 2012 y entrará en vigencia a partir del 1 de octubre del 2012 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Econ. Santiago León Abad	Dr. Rubén Morán Castro
PRESIDENTE	SECRETARIO

Anexo No.12.

Registro Nacional de Discapacidades.

CONADIS
CONSEJO NACIONAL
DE DISCAPACIDADES

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES Nº 000987

REGISTRO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE PERSONAS NATURALES

Número de Registro: 17.914

Fecha de Registro: 18/03/2004

Fecha de emisión: 17/07/2012

Nombre:	**TAMAYO AMAYA TELMO**
Cédula de Identidad:	**1717910267**
Género:	**MASCULINO**
Tipo de	**FISICA**
Porcentaje de	**53%**
Unidad Calificadora:	**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA , HOSPITAL DE LA POLICIA NACIONAL QUITO NO.1**
Diagnóstico:	**ATROFIA DE HEMITORAX IZQUIERDO, AGENESIA DE MANO IZQUIERDA**
Médicos:	**DR. GUILLERMO VITERI, LIC. EDEL MARÍA SEGARRA, DR. FERNANDO PAREDES Y TCRNEL. LUIS LARA.**
Fecha de Nacimiento:	**01/11/1985**

DR. JULIO HINOJOSA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONADIS

Av. 10 de Agosto 5451 (N37-193) y Barón de Carondelet • Telefax: (539 2) 2459243 • Telf: 2433860 • Casilla 17-17733 • Quito - Ecuador

Anexo No.13.

Documentos del solicitante.

Anexo No.14.

Autorización de Exoneración de impuestos a la importación de vehículo CONADIS.

CONADIS
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES Nº 001020

AUTORIZACIÓN DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULO

No. 1942

La Comisión de Admisión de Importaciones del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, al amparo del Art.23 de la Ley Reformatoria a la Ley sobre Discapacidades Codificada, publicada en el R.O. No. 250 del 13 de abril del 2006, y los Arts. 87 al 93 de la Reforma al Reglamento General de la Ley Reformatoria sobre Discapacidades Codificada, publicada en el Suplemento del R.O. No. 348 del 24 de diciembre del 2010, una vez cumplidos los requisitos correspondientes, y en conformidad con lo indicado en el Certificado Único de Calificación de Discapacidad suscrito por los profesionales:

DR. GUILLERMO VITERI, LIC. EDEL MARÍA SEGARRA, DR. FERNANDO PAREDES Y TCRNEL. LUIS LARA.

del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA , HOSPITAL DE LA POLICIA NACIONAL QUITO NO.1**

cuyo diagnóstico es: **ATROFIA DE HEMITORAX IZQUIERDO, AGENESIA DE MANO IZQUIERDA**

RESUELVE autorizar la importación de un VEHÍCULO:

Automático

a favor de: **TAMAYO AMAYA TELMO** portador de la cédula: **1717910267**

Este certificado es personal e intransferible y válido solamente para la exoneración de impuestos a la importación de un vehículo, el mismo que queda sujeto al seguimiento que puede hacer esta institución o los controles que deben efectuar la Policía Nacional, la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Servicio de Rentas Internas . En caso de detectarse irregularidades, el beneficiario será sancionado conforme las disposiciones legales correspondientes.

Los beneficiarios deberán remitir al CONADIS, obligatoriamente y de manera inmediata, luego de nacionalizado a consumo el vehículo importado, copia certificada de la matricula, dirección, teléfono y correo electrónico (en caso de tenerlo); además deberá señalar la ciudad donde permanecerá el vehículo, así como los datos generales, domicilio y teléfono de un familiar cercano hasta tercer grado de consanguinidad. (Art. 93 Reglamento a la Ley de Discapacidades)

Conforme lo establecido en el Art. 92 del Reglamento a la Ley sobre Discapacidades, suscriben la presente autorización, el Presidente del CONADIS, junto con los miembros de la Comisión de Admisión de Importaciones, en la ciudad de Quito, a

Fecha: 17/07/2012

Sr. Xavier Torres
PRESIDENTE COMISIÓN ENCARGADO

Dra. Patricia Villavicencio
REP. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Lcda. Verónica Suárez
REP. FEDERACIONES DE Y PARA DISCAPACIDADES

Lcda. Elizabeth Laines
TRABAJADORA SOCIAL CONADIS

Av. 10 de Agosto 5451 (N37-193) y Barón de Carondelet • Telefax: (593-2) 245 9243 / 243 3860 • Casilla 17-17733 • Quito - Ecuador

Anexo No.15.

Ficha Técnica Toyota Fortuner 2.013

ESPECIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO

POTENCIA

- Motor VVT-i 4000cc 24V, 238HP

CONFORT Y TECNOLOGÍA

- Radio con CD MP3 /AAC /WM/ Bluetooth con conector auxiliar y USB
- Paquete cromado
- Velocímetro optitrón
- Aire acondicionado con climatizador delantero y posterior
- Alerón posterior con tercera luz de stop
- Tercera fila de asientos
- Cabeceras regulables en altura
- Panel con incrustaciones plata
- Paquete eléctrico completo (vidrios eléctricos, espejos eléctricos y bloqueo central)
- Rieles de carga en el techo
- Estribos
- Transmisión manual 5 velocidades*
- Transmisión automática 5 velocidades*

SEGURIDAD

- Frenos ABS
- Carrocería con estándar GOA
- Faros delanteros tipo lupa
- SRS Airbags conductor y pasajero
- Tracción 4x4
- Tracción permanente a las 4 ruedas
- Sistema inmovilizador
- Desempañador vidrio posterior

* Verificar disponibilidad según versión. Equipamiento, especificaciones técnicas y fotografías sujetos a cambios sin previo aviso. CED 0810

Anexo No.16.

Resolución SENAE 1.

ADUANA DEL ECUADOR

Resolución Nro. SENAE-DJJQ-2012-1330-RE

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Comparece el señor **TAMAYO AMAYA TELMO**, portador de la cedula: **1717910267**, persona con discapacidad física, con Registro Nacional de Discapacidades No. **17.914 de 18/03/2004**, mediante solicitud ingresada en esta Dependencia con Documento No. **SENAE-DSGQ-2012-6031-E**, de conformidad con lo que establece el literal i) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con las disposiciones expresas en la Ley Orgánica de Discapacidades solicita la exoneración de tributos al Comercio Exterior para la nacionalización del vehículo: **MARCA: HYUNDAI, MODELO: SANTA FE; CHASIS No. KMHST81CDDU069399; MOTOR: G4KECU910612; AÑO: 2013.**

Que de conformidad a lo establecido en el literal i) Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en relación con los Arts. 18 y 19, del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del COPCI, en concordancia con el Art. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, y Arts 87 al 93 de la Reforma al Reglamento General; y Autorización de Exoneración de Impuestos a la Importación de Vehículo No. **1942 el 17/07/2012**, emitida por el Consejo Nacional de Discapacidades "CONADIS".

Que la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 4, como obligaciones generales: "...1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible."

En uso de las atribuciones contenidas en el literal b) del numeral Segundo de la parte Resolutiva de Resolución Nº DDQ-DJJQ-RE-1112 de 07 de septiembre de 2011, suscrita por el Economista Ricardo Troya Andrade, Director Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; mediante la cual delega las atribuciones conferidas en los literales e), h) e i) del Art. 125 Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones a la suscrita Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Anexo No.17.

Resolución SENAE 2.

ADUANA DEL ECUADOR

Resolución Nro. SENAE-DJJQ-2012-1330-RE

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2012

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder a favor del señor **TAMAYO AMAYA TELMO**, portador de la cedula: **1717910267.** la exención de los Tributos al Comercio Exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, hasta por un valor de 120 remuneraciones básicas unificadas; de Un Vehículo: **MARCA: HYUNDAI, MODELO: SANTA FE; CHASIS No. KMHST81CDDU069399; MOTOR: G4KECU910612; AÑO: 2013;** cuyas características se encuentran descritas en la Factura No. **E1210B12ABS-A-07** de fecha 31 de octubre del 2012, de HYUNDAI MOTOR COMPANY; BL No. **EUKOULEC485805**. El Director de Aduana de la respectiva jurisdicción verificará el valor FOB del vehículo y cobrara todos los tributos al comercio exterior que corresponda sobre el exceso.

SEGUNDO.- Tal como lo determina el artículo 36 de la Codificación del Código Tributario, prohíbase a los beneficiarios de esta exención tributaria, tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a sujetos no exentos.

TERCERO.- De lo señalado en el Art. 81 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el citado vehículo no podrá ser objeto de traspaso o enajenación bajo ningún concepto sin la autorización previa de esta Institución. Hasta tanto deberá ser considerado como "**NO NEGOCIABLE**". El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Para el cumplimiento de esta resolución, encárguese el señor Director Distrital de Manta.

QUINTO.- Notifíquese con la presente Resolución a la señora **TAMAYO AMAYA TELMO**, a la Agencia Nacional de Tránsito, al CONADIS, a la Dirección Distrital de Manta y a la Dirección de Secretaria General de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- para que proceda con la notificación respectiva.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Abg. Nadia Silvana Palomeque Pardo
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Anexo No.18.

Resolución SENAE exoneración Pago IVA.

ADUANA DEL ECUADOR

Resolución Nro. SENAE-DJJQ-2012-1330-RE

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2012

Anexos:
- 6031.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Francis Elizabeth Gaona Reyes
Directora de Secretaría General Quito

Señor Ingeniero
Mauricio Peña Romero
Director Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Ingeniero
Rites Molina Jose Leonello
Director Distrital de Manta

Señor Doctor
Eugenio Peñaherrera
Director Ejecutivo, Encargado
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Anexo No.19.

Documento de transporte internacional BILL OF LOADING (B/L).

EUKOR Car Carriers Inc.

BILL OF LADING

HYUNDAI MOTOR COMPANY 231
YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU
SEOUL KOREA
PH (02)34641114 FX (02)34643476

EUKOULEC485805

THIRD

TELMO TAMAYO AMAYA

TELMO TAMAYO AMAYA

CRYSTAL RAY 093

ULSAN, KOREA MANTA, ECUADOR

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER

1,895KGS 14.896CBM

NEOHYUNDAI S.A.
ECUADOR
MADE IN KOREA

1 HYUNDAI VEHICLES

K1210B12ABS-A-07
T/T

"MERCADERIA A CONSUMO REG. 10, AMO MODELO 2013"

** SELF-PROPELLED VEHICLES **

"FREIGHT PREPAID"

SAY : ONE(1) UNIT ONLY.

"AS ARRANGED"

SEOUL,KOREA 2012.OCT.31(SEOUL,KOREA) THREE(3)

Anexo No.19.

Factura comercial.

COMMERCIAL INVOICE

1.Shipper/Exporter HYUNDAI MOTOR COMPANY 231 YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU SEOUL KOREA PH (02)34641114 FX (02)34643476	8.No.& Date of Invoice: OCT.31.2012 E1210B12ABS-A-07 9.No.& date of L/C: T/T
2.For Account & Risk of Messers TELMO TAMAYO AMAYA	10.L/C Issuing Bank
3.Notify Party TELMO TAMAYO AMAYA	11. Remarks "MERCADERIA A CONSUMO REG. 10, ANO MODELO 2013"
4.Port of Loading: 'SAN, KOREA 5.Port of discharge: MANTA, ECUADOR	
6.Vessel: CRYSTAL RAY 7.Sailing on/or about: OCT.31.2012	

12. Marks & Numbers of PKGS	13.Description of Goods	14. Quantity/Unit	15. Unit price	16. Amount
NEOHYUNDAI S.A. ECUADOR MADE IN KOREA	CFR MANTA, ECUADOR 1 HYUNDAI VEHICLES			

SPEC NO	DESCRIPTIONS	UNITS	FOB@ USD	FOB USD
B12AB DMW7L661G D A725	SANTAFE	1	17,700.00	17,700.00
	FOB KOREA	1 UNITS	USD	17,700.00
	FRT FOR	1 UNITS	USD	1,083.24
	TOTAL	1 UNITS	USD	18,783.24

COPY

17.TEL NO. : 82-2-3464-2400

HYUNDAI MOTOR COMPANY

D. S. Jwa

GENERAL MANAGER

Anexo No.20.

Lista de empaque.

PACKING LIST

1. Shipper/Exporter
HYUNDAI MOTOR COMPANY 231
YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU
SEOUL KOREA
PH (02)34841114 FX (02)34643476

6. No & date of packing
E1210812ABS-A-07
OCT.31.2012

2. For Account & Risk of Messrs.
TELMO TAMAYO AMAYA

3. Remarks
L/C NO. : T/T
* NET UNIT WEIGHT : SANTAFE 1.895 KGS
"MERCADERIA A CONSUMO REG. 10, AND MODELO 2013"

3. Notify Party
TELMO TAMAYO AMAYA

4. Port of loading
SAN, KOREA

5. Port of discharge
MANTA, ECUADOR

8. Vessel
CRYSTAL RAY

7. Sailing on/or about
OCT.31.2012

10. Marks & Numbers of PKGS	11. Description of Goods	12. Quantity	13. Net weight	14. Gross weight	15. Measurement
NEUHYUNDAI S.A. ECUADOR MADE IN KOREA	1 HYUNDAI VEHICLES				
		1 UNITS	1.895 KGS	1.895 KGS	14.896 CBM

CAR-NO	VIN(CHASSIS-NO)	ENGINE-NO	KEY-NO	COLOR	SPEC-CODE
00007	KMHST81CDDU069399	G4KEDJ910612	C2047	MCW VFG	B12AB DMY7L061G D A725

COPY

HYUNDAI MOTOR COMPANY
D. S. Jusa
GENERAL MANAGER

Anexo No.21.

Declaración aduanera de importación.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION

Consulta de detalle de la declaración

Informacion de items

No.	Subpartida	Codigo complementario	Codigo suplementario	Descripcion	Pais de origen	Peso neto	Cantidad de unidades comerciales
1	9805000000	0000	0001	VEHICULO SANTA FE	COREA, REPUBLICA DE	1895	1

Información de vehiculo

Numero de chasis	KMHST81CDDU069399	Numero de motor	G4KECU910612
Tipo de carroceria	METALICA	Color	BLANCO
Combustible	GASOLINA	Cilindraje	2400
Capacidad maxima	7	Tipo de transmision	AUTOMATICO
Traccion	4X4 (DOBLE)	Subcategoria	
Descripcion comercial	SANTA FE DM 7PAS 2.4 5P 4X4 TA	Tonelaje	1

[Autoliq. Total]

Valor en aduana

Fob total	17700	Felte total	0
Seguro total	28.17	Valor de ajustes	0
Total de otros ajustes	0	Valor en aduana	18811.41
Total de tributo	0		

Tributo de declaracion de importacion(comun)

Codigo de tributo	Monto de tributo	Valor de liberacion	Cantidad a pagar
01	0	0	0
03	0	0	0
04	94.05	94.05	0
05	0	0	0
07	2268.65	2268.65	0
08	0	0	0

[Autoliq. Por Item]

Numero de item	Arancel Advalore	Arancel Especifico	Antidumping	Fondinfa	ICE Advalorem	ICE Especifico	IVA	Salvaguardia	Salvaguardia especifica
1	0	0	0	94.05	0	0	2268.65	0	0

Firma del Contribuyente

2 de hoja /3 total de hojas

Firma del Declarante

Anexo No.22.

Liquidación Aduanera.

Fecha : 03/18/2013

liquidación

CONTRIBUYENTE:

Numero de la liquidacion	30922590	Tipo de Identificación	CEDULA DE IDENTIDAD	Número de Identificación	1717910267
Nombre o Razon Social	TAMAYO AMAYA TELMO	Ciudad	QUITO	TELEFONO	2536278
Dirección	JUAN FIGUEROA VILLAS Y AMAZONAS N103				

LIQUIDACION ADUANERA:

CONCEPTO		Liquidación de Aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia a pagar no garantizada
A.	Derechos arancelarios					
	ARANCEL ADVALOREM	0	0	0		
	ARANCEL ESPECIFICO	0	0	0		
	ANTIDUMPING	0	0	0		
B.	Impuestos					
	FONDINFA	94.050	94.050	0		
	ICE ADVALOREM	0	0	0		
	ICE ESPECIFICO	0	0	0		
	IVA	2,268.650	2,268.650	0		
C.	Tasas					
	Tasa de Vigilancia Aduanera	0	0	0		
D.	Recargos Arancelarios					
	SALVAGUARDIA	0	0	0		
	SALVAGUARDIA ESPECIFICA	0	0	0		
E.	Intereses					
F.	Multas					
G.	Otros					
	TOTAL:	2,362.700	2,362.700	0	0	0

Fecha/Hora de liquidación	28/12/2012	Fecha máxima de pago	03/01/2013	Banco	
Numero de Garantía		Valor cobrado	.000		

Observación:

Anexo No.23.

Registro aduanero matriculación de vehículo.

ıdo : 1

Motor	Certificado	Marca	Modelo	Pais
G4KECU910612	T01250881	HYUNDAI	SANTA FE DM 7PAS 2.4	COREA, REPUBLICA DE

ıTRO ADUANERO MATRICULACION DE VEHICULOS

rito de Aduana Emisor	[037] MANTA	Fecha	02/01/2013
ıero	T01250881		

El Suscrito, en calidad de Delegado del Gerente Distrital de Aduana,
certifica que el vehiculo detallado a continuación ha sido nacionalizado con el refrendo 037-2012-10-00143125

ortador	TAMAYO AMAYA TELMO	Tipo Doc. ID	[002] CEDULA DE I 1717910267
Fecha	28/12/2012	Regimen de Ingreso	[10] IMPORTACION A CONSUMO

CTERISTICAS DEL VEHICULO

ca	HYUNDAI	Motor	G4KECU910612
ıe	JEEP	Color	[BLA] BLANCO
Clase	94539	Cilindraje	2400
elo	SANTA FE DM 7PAS 2.4 SP 4X4 TA	Capacidad	7
fabrición	2013	Tonelaje	1
sis o VIN	KMHST81CDDU069399	Pais de Origen	[KR] COREA, REPUBLICA DE

Anexo No.24.

Tabla de honorarios mínimos importaciones.

Federación Ecuatoriana de Agentes de Aduana
FEDA
PRESIDENCIA

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS IMPORTACIONES

VALOR CIF	PERFIL #3 BIENES A CONSUMO PAGO 0% AD VALOREM BIENES DE CAPITAL PAGO 0% AD VALOREM BIENES CON EXCENCION		PERFIL #4 BIENES CON PAGO DE IMPUESTOS (AD VALOREM) 5% - 10% - 15% - 20% - 30% Y CON APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS		PERFIL #5 REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN REGIMENES ESPECIALES DE EXPORTACIÓN	
0 - 5.000	$ 158,4	60% del SBU	$ 211,2	80% del SBU	$ 237,6	90% del SBU
5.001-10.000	$ 184,8	70 % del SBU	$ 237,6	90% del SBU	$ 264,0	1 SBU
10.001-50.000	$ 211,2	80% del SBU	$ 264,0	1 SBU	$ 396,0	1,5 SBU
50.001-100.000	$ 264,0	1 SBU	$ 528,0	2 SBU	$ 1.056,0	4 SBU
100.001-500.000	$ 528,0	2 SBU	$ 1.056,0	4 SBU	$ 1.584,0	6 SBU
500.001-1'000.000	$ 1.056,0	4 SBU	$ 1.584,0	6 SBU	$ 2.112,0	8 SBU
1'000.001-2'000.000	$ 1.584,0	6 SBU	$ 2.112,0	8 SBU	$ 2.640,0	10 SBU
2'000.000 en adelante	$ 2.112,0	8 SBU	$ 2.640,0	10 SBU	$ 3.168,0	12 SBU

Federación Ecuatoriana
de Agente de Aduana
F E D A

Anexo No.25.

Tabla costos por servicios puerto Contecon.

Contecon Guayaquil S.A. CGSA

TARIFAS GENERALES CONTECON GUAYAQUIL S.A. (CGSA)				
Codigo	Servicios Basicos	Unidad	Tarifa Actualizada	Detalle
TMN	Uso Muelle x Nave	$ (M/L/Hr)	1.10	
TTC	Transferencia Contenedores Llenos (Ship to Gate)	$ (Box)	143.10	
REE	Reestiba de Contenedores	$ (Box)	71.55	
CFS	Consolidacion / Desconsolidacion (Contenedores)	$ (Teu)	110.08	
TTG	Transferencia Carga General (Ship to Gate) (4)	$ (Ton)	5.50	
TTB	Transferencia Carga de Banano (Gate to Ship)	$ (Ton)	5.50	
TTV	Transferencia Contenedores Vacios	$ (Box)	110.08	
TPE	Pesaje Vehiculos	$ (Veh)	11.01	
TAC	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	$ (Teu/dia)	2.75	Hasta 10 dias
TAC	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	$ (Teu/dia)	3.30	11 - 20 dias
TAC	Tarifa Almacenaje de Cntrs Full (2)	$ (Teu/dia)	4.40	Mas de 20 dias
AG1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	$ (Ton/dia)	0.22	Hasta 10 dias
AG1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	$ (Ton/dia)	0.33	11 - 20 dias
AG1	Tarifa Almacenaje Carga General en patios (2)	$ (Ton/dia)	0.44	Mas de 20 dias
AG2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	$ (Ton/dia)	0.33	Hasta 10 dias
AG2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	$ (Ton/dia)	0.50	11 - 20 dias
AG2	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas (2)	$ (Ton/dia)	0.66	Mas de 20 dias
AG3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	$ (Ton/dia)	0.44	Hasta 10 dias
AG3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	$ (Ton/dia)	0.66	11 - 20 dias
AG3	Tarifa Almacenaje Carga General no contenerizada en bodegas especiales (2)	$ (Ton/dia)	0.88	Mas de 20 dias
TRF	Conexión y Energia (Cntrs Refrigerados)	$ (Box/Hora)	3.30	
AFC	Operac. Aforo/Inspeccion (Cntrs)	$ (Box)	82.56	
AFG	Operac. Aforo/Inspeccion (Carga General NO contenerizada)	$ (Ton)	1.32	
TPC	Porteo de Cntrs (3)	$ (Box)	38.53	
TPG	Porteo de Carga General (3) (4)	$ (Ton)	1.65	
RDC	Recepcion/Despacho de Cntrs (*)	$ (Box)	33.02	
RDG	Recepcion/Despacho de Carga General (3)	$ (Ton)	1.65	
TMR	Uso de Facilidades por Remolcadores	$ (Operación)	55.04	atraque/desatraque

Anexo No.26.

Transporte marítimo de carga contenerizada.

Anexo No.27.

Transporte marítimo de vehículos (Roll on / Roll off).

Anexo No.26.

Transporte terrestre de contenedores.

Anexo No.26.

Transporte terrestre de vehículo Niñeras.